

Señor

**JUEZ CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE VALLEDUPAR – CESAR**

Valledupar

Ref: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Dte: BANCOOMEVA

Ddo: **YAMIL JOAQUÍN CALLE MAESTRE, CC 77.092.032**

Rdo: 2013 – 0368, PROCEDENTE JDO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
VALLEDUPAR

**GUADALUPE CAÑAS DE MURGAS**, Mayor y vecina de ésta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 32.627.628 de Barranquilla y portadora de la Tarjeta Profesional No. 29.462 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, dentro del proceso ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, adelantado contra el demandado **YAMIL JOAQUÍN CALLE MAESTRE**, en forma comedida aporto LIQUIDACION ACTUALIZADA a cargo del demandado, para tales efectos, aporto cuadro con la información detallada.

Del Señor Juez,

Cordialmente,

  
**GUADALUPE CAÑAS DE MURGAS**

CC. No. 32.627.628 de Barranquilla

TP. No. 29.462 del C. S. De la J.

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Deudor: YAMIL JOAQUIN CALLE MAESTRE Deudor: 77092032  
 Pagare: 2401715891100  
 CAPITAL: 2.413.480,00

DESDE	HASTA	Bto. Cie. T. Efectiva Anual	LIMITE USURA Efectiva Nomina	TASA Pactada	TASA FINAL	Capital Liquidable	dias	Liq Intereses	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO		
									A B O N O S	Saldo Intereses	Saldo de Capital más Intereses
1-mar-19	31-mar-19	19,37%	29,06%	2,15%	2,15%	2.413.480,00	30	51.849,32	51.849,32	2.465.329,32	
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	28,98%	2,14%	2,14%	2.413.480,00	30	51.729,89	103.579,21	2.517.059,21	
1-may-19	31-may-19	19,34%	29,01%	2,15%	2,15%	2.413.480,00	31	53.503,59	157.082,81	2.570.562,81	
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	28,95%	2,14%	2,14%	2.413.480,00	30	51.682,11	208.764,91	2.622.244,91	
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	28,92%	2,14%	2,14%	2.413.480,00	31	53.355,45	262.120,36	2.675.600,36	
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	28,98%	2,14%	2,14%	2.413.480,00	31	53.454,22	315.574,59	2.729.054,59	
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	28,98%	2,14%	2,14%	2.413.480,00	30	51.729,89	367.304,48	2.780.784,48	
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	28,65%	2,12%	2,12%	2.413.480,00	31	52.910,45	420.214,93	2.833.694,93	
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	28,55%	2,11%	2,11%	2.413.480,00	30	51.036,97	471.250,90	2.884.730,90	
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	28,37%	2,10%	2,10%	2.413.480,00	31	52.439,81	523.690,71	2.937.170,71	
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	28,16%	2,09%	2,09%	2.413.480,00	31	52.092,40	575.783,11	2.989.263,11	
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	28,59%	2,12%	2,12%	2.413.480,00	29	49.404,26	625.187,37	3.038.667,37	
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	28,43%	2,11%	2,11%	2.413.480,00	31	52.538,97	677.726,33	3.091.206,33	
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	28,04%	2,08%	2,08%	2.413.480,00	30	50.219,66	727.945,99	3.141.425,99	
1-may-20	31-may-20	18,19%	27,29%	2,03%	2,03%	2.413.480,00	31	50.655,89	778.601,88	3.192.081,88	
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	27,18%	2,02%	2,02%	2.413.480,00	31	50.844,42	827.446,30	3.240.926,30	
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	27,18%	2,02%	2,02%	2.413.480,00	31	50.844,42	877.918,87	3.291.398,87	
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	27,44%	2,04%	2,04%	2.413.480,00	31	50.897,31	928.816,19	3.342.296,19	
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	27,53%	2,05%	2,05%	2.413.480,00	30	49.400,36	978.216,55	3.391.696,55	
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	27,14%	2,02%	2,02%	2.413.480,00	31	50.397,52	1.028.614,06	3.442.094,06	
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	26,76%	2,00%	2,00%	2.413.480,00	30	48.166,76	1.076.779,84	3.490.259,84	
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	26,19%	1,96%	1,96%	2.413.480,00	31	48.816,13	1.125.595,97	3.539.076,97	
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	25,98%	1,94%	1,94%	2.413.480,00	31	48.463,23	1.174.059,21	3.587.539,21	
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	26,31%	1,97%	1,97%	2.413.480,00	28	44.273,91	1.218.333,12	3.631.813,12	
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	26,12%	1,95%	1,95%	2.413.480,00	31	48.690,16	1.267.023,28	3.680.503,28	
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	25,97%	1,94%	1,94%	2.413.480,00	30	46.875,49	1.313.898,77	3.727.378,77	
1-may-21	31-may-21	17,22%	25,83%	1,93%	1,93%	2.413.480,00	31	48.210,84	1.362.109,61	3.775.589,61	
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	25,82%	1,93%	1,93%	2.413.480,00	30	46.631,21	1.408.740,81	3.822.220,81	
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	25,77%	1,93%	1,93%	2.413.480,00	31	48.210,84	1.456.951,65	3.870.330,61	
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	25,86%	1,94%	1,94%	2.413.480,00	31	48.261,34	1.505.111,95	3.918.591,95	
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	25,79%	1,93%	1,93%	2.413.480,00	30	46.582,32	1.551.694,27	3.965.174,27	
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	25,62%	1,92%	1,92%	2.413.480,00	31	46.777,81	1.599.551,28	4.013.031,28	
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	25,91%	1,94%	1,94%	2.413.480,00	30	48.816,13	1.648.329,09	4.059.809,09	
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	26,19%	1,96%	1,96%	2.413.480,00	31	48.816,13	1.695.145,22	4.108.625,22	
1-ene-22	31-ene-22	17,68%	26,49%	1,98%	1,98%	2.413.480,00	13	20.682,30	1.715.827,52	4.129.307,52	
<b>SUB-TOTALES:</b>						<b>2.413.480,00</b>	<b>10491</b>	<b>1.715.827,52</b>		<b>4.129.307,52</b>	

INTERES DE 01/03/2013 A 01/03/2019

TOTAL: CAPITAL+INTERESES

CAPITAL 2.413.480,00  
 INTERESES 1.715.827,52  
**3.475.411,20**  
 7.604.718,72

Valledupar

Señor

Juez Cuarto de Pequeñas Cusas y Competencias Múltiples de Valledupar

E.

S.

D.

DEMANDANTE: OSCAR GUERRA

DEMANDADOS: LUMBRE COLEY

RADICACION: 20001-40-03-007-2016-00189-00

Ref.: **recurso de reposición en subsidio de apelación.**

LEIDER ALFONSO OCHOA SUAREZ, identificado como parece al pie de mi firma en calidad de apoderado de la parte demandante, me permito muy respetuosamente interponer recurso de reposición en susidio de apelación contra el **auto de fecha 23 de Agosto de 2021.**

### **Objeto del Recurso**

Reponer o conceder la apelación en contra del auto de fecha 23 de agosto de 2021 por medio del cual su señoría decretó la terminación de la demanda de referencia y condeno con multa a las partes y sus apoderados por la inasistencia a la audiencia fijada para el día 19 de noviembre de 2021.

### **Fundamentos facticos.**

1. El 22 de octubre de 2019 el despacho fija fecha de audiencia prevista en el 372 del código general del proceso para el 19 de noviembre de la misma anualidad a las 9:AM
2. El día 19 de noviembre de 2019 mi poderdante y el suscrito asistimos al despacho para asistir a la diligencia descrita para la misma fecha y hora, la cual no se pudo llevar a cabo por solicitud de aplazamiento que el apoderado de la parte demandada allego al juzgado
3. Lo descrito en el hecho anterior se le puso en conocimiento a mi poderdante y al suscrito por parte de la secretaria del despacho y quien en ese momento fungía como juez la ilustre Lorena González, esto se puede ratificar en el historial de actividades registrado en la plataforma de la rama judicial donde se avizora que el día 19 de noviembre de 2019 aporto la excusa ampliamente citada
4. Revisado el historial de actuaciones del proceso de referencia en la página de la rama judicial también se puede avizorar que el 25 de noviembre el mismo apoderado de la parte demandada aporto al juzgado los documentos (incapacidad medica) que originaron el aplazamiento de la audiencia del 19 de noviembre de 2019
5. Todo lo dicho anteriormente nos permite concluir lo siguiente:

- a. Mi poderdante y el suscrito si asistimos a la audiencia del 19 de noviembre del 2019 a las 9: AM.
- b. El juzgado fue negligente al no levantar un acta de asistencia siendo esta su competencia en el caso puntual.
- c. El apoderado de la parte demandada solicitó en el término legal aplazamiento de la audiencia que se debió llegar a cabo el 19 de noviembre del 2019 a las 9: AM.
- d. Que el despacho acogió la petición anteriormente descrita y no llevo a cabo la diligencia ampliamente mencionada.
- e. Que el apoderado de la parte demandada lo que apporto el 25 de noviembre del 2019 fueron documentos (incapacidad) que avalaban las circunstancias por las cuales solicito aplazamiento el día de la audiencia de referencia
- f. Que el despacho a consentido una mora injustificable en el trámite de dicho proceso situación que se puede verificar en el historial de actuaciones del proceso que hoy nos toca.

## **Fundamentos de Derecho**

### **Artículo 318. Procedencia y oportunidades**

Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

PARÁGRAFO. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.

### **Artículo 319. Trámite**

El recurso de reposición se decidirá en la audiencia, previo traslado en ella a la parte contraria.

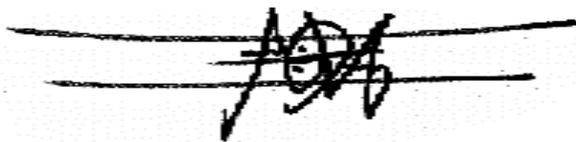
Cuando sea procedente formularlo por escrito, se resolverá previo traslado a la parte contraria por tres (3) días como lo prevé el artículo 110.

Por todo lo anteriormente relatado le solicito muy respetuosamente su señoría reponer el auto de fecha 23 de agosto de 2021.

**ANEXO:** copia del historial del proceso de referencia.

Del Señor Juez,

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'L. A. OCHOA SUAREZ', is written over two horizontal lines.

---

LEIDER ALFONSO OCHOA SUAREZ.  
C.C:1.121.040264 de Distracción La Guajira  
T.P. N° 199043 del C.S. de la J.



Fecha de Consulta : Martes, 24 de Agosto de 2021 - 05:16:49 P.M.

Número de Proceso Consultado: 20001400300720160018900

Ciudad: VALLEDUPAR

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE VALLEDUPAR

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
007 Juzgado Municipal - Civil	Juzgado 007 Civil Municipal -Antonio Jose Chica Badel

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Ordinario	Sin Tipo de Recurso	Despacho

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- OSCAR ALEX - GUERRA BONILLA	- LUMBRE - COLLEY ORDONEZ

Contenido de Radicación

Contenido
SE DECLARE LA NULIDAD ABSOLUTA DEL ENGLOBE INDICADO EN LA DEMANDA

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
23 Aug 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 23/08/2021 A LAS 15:07:44.	24 Aug 2021	24 Aug 2021	23 Aug 2021
23 Aug 2021	AUTO TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO	AUTOTERMINAPROCESO-INASITENCIAALAAUDIENCIA.PDF			23 Aug 2021
27 Apr 2021	RECEPCION DE MEMORIAL	EL DR JHON DIAZ CARPIO REITERA ACCESO AL EXPEDIENTE DIGITAL,,,E.C			27 Apr 2021
14 Apr 2021	RECEPCION DE MEMORIAL	EL DR JHON DIAZ CARPIO SOLICITA SE LE PERMITA TENER ACCESOAL EXPEDIENTE DIGITAL,,,E.C			14 Apr 2021
18 Dec 2019	RECEPCION DE MEMORIAL	128536 FOLIO 014-- LA PARTE DEMANDADA DESIGNA DEPENDIENTE JUDICIAL			18 Dec 2019
25 Nov 2019	RECEPCION DE MEMORIAL	123391 FOLIO EL DOCTOR LUIS CARLOS LATORRE COLEY ALLEGA INCAPACIDAD POR LA CUAL SE ORIGINO APLAZAMIENTO D LA AUDIENCIA			26 Nov 2019
19 Nov 2019	RECEPCION DE MEMORIAL	122122- FOLIOS 01- EL DR. LUIS CARLOS LATORRE COLEY MANIFIESTA NO PODER ASISTIR A LA AUDIENCIA PROGRAMADA PARA HOY NOV. 19 A LAS 09.00. POR ESTAR CON QUEBRANTOS DE SALUD Y QUE PORTERIORMENTE APORTA LA INCAPACIDAD, ESTE MEMORIAL SE LE HACE ENTREGA AL SRIO DEL JUZGADO*			19 Nov 2019
06 Nov 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE ENTREGAN COPIAS DEL PROCESO AL DR LUIS LATORRE			06 Nov 2019
24 Oct 2019	RECEPCION DE MEMORIAL	117562 FOLIO 01-- APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE SOLICITA EMBARGO DE CREDITO			25 Oct 2019
22 Oct 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 22/10/2019 A LAS 08:44:43.	23 Oct 2019	23 Oct 2019	22 Oct 2019
22 Oct 2019	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA	SE FLIJA EL 19 DE NOVIEMBRE DE 2019 A LAS 9:00 AM. PARA LLEVAR A CABO AUDIENCIA PREVISTA EN EL ARTICULO 372 C.G.P.			22 Oct 2019
15 Oct 2019	RECEPCION DE MEMORIAL	115302 FOLIO 01-- APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE SOLICITA SE DE TRAMITE AL PROCESO DE LA REFERENCIA			15 Oct 2019
13 Sep 2019	RECEPCION DE MEMORIAL	108755 F L. 01-- APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE SOLICITA COPIA DEL EXPEDIENTE			13 Sep 2019
12 Jul 2019	OFICIOS	SE RECIBE OFICIO SV-19-41026 DE BANCO DE OCCIDENTE INFORMANDO QUE EL SEÑOR CLIMACO BARRAGAN			12 Jul 2019

		ROMERO NO POSEE VINCULO CON ESA ENTIDAD BANCARIA			
03 Jul 2019	RECEPCION DE MEMORIAL	CONSECUTIVO 93903 FLIO 01-- APODRADO DE LA PARTE DEMANDANTE SOLICITA SE DE IMPULSO AL PROCESO DE LA REFERENCIA			03 Jul 2019
04 Mar 2019	AL DESPACHO	D			04 Mar 2019
22 Jan 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 22/01/2019 A LAS 08:12:48.	23 Jan 2019	23 Jan 2019	22 Jan 2019
22 Jan 2019	AUTO DECLARA NO PROBADA EXCEPCIÓN PREVIA	SE DECLARA NO PROBADA EXCEPCIÓN PREVIA Y SE CORRE TRASLADO DE LAS EXCEPCIÓN DE MERITO			22 Jan 2019
22 Oct 2018	AL DESPACHO	S			22 Oct 2018
01 Aug 2018	RECEPCION DE MEMORIAL	APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE DESCORRE TRASLADO DE LA DEMANDA			01 Aug 2018
27 Jul 2018	TRASLADO EXCEPCIÓN PREVIA - ART 101 C.G.P		30 Jul 2018	01 Aug 2018	27 Jul 2018
27 Jun 2018	RECEPCION DE MEMORIAL	APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE SOLICITA SE DE TRAMITE AL PROCESO DE LA REFERENCIA			28 Jun 2018
07 May 2018	RECEPCION DE MEMORIAL	EL DOCTOR LEYDER ALFONSO OCHOA SUAREZ SOLICIA SE DE TRAMITE AL PROCESO DE LA REFERENCIA			07 May 2018
28 Feb 2018	AL DESPACHO	A			28 Feb 2018
19 Feb 2018	RECEPCION DE MEMORIAL	MIRIAN VILLBA CONTRERAS CURADORA AD LITEM CONTESTA LA DEMANDA			19 Feb 2018
11 Oct 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 11/10/2017 A LAS 17:44:57.	12 Oct 2017	12 Oct 2017	11 Oct 2017
11 Oct 2017	AUTO NOMBRA CURADOR AD - LITEM	AUTO NOMBRA CURADOR AD - LITEM			11 Oct 2017
28 Sep 2017	AL DESPACHO	M			28 Sep 2017
12 Sep 2017	RECEPCION DE MEMORIAL	LEIDER ALFONSO OCHOA/ ALLEGA CERTIFICADO DE PUBLICACIONES			12 Sep 2017
04 Aug 2017	CAMBIO DE TERMINO	ACTUACIÓN DE CAMBIO DE TERMINO REALIZADA EL 04/08/2017 A LAS 17:51:05FESTIVO			04 Aug 2017
04 Aug 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 04/08/2017 A LAS 16:26:31.	08 Aug 2017	08 Aug 2017	04 Aug 2017
04 Aug 2017	AUTO ORDENA EMPLAZAMIENTO				04 Aug 2017
30 Jun 2017	RECEPCION DE MEMORIAL	APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE SOLICITA APERTURA DE SUCESION			30 Jun 2017
21 Jun 2017	AL DESPACHO	S			21 Jun 2017
24 Jan 2017	RECEPCION DE MEMORIAL	LUIS CARLOS LATORRE - DESCORRE TRASLADO DE LA DEMANDA			24 Jan 2017
24 Jan 2017	RECEPCION DE MEMORIAL	LUIS CARLOS LATORRE - PRESENTA EXCEPCIÓN			24 Jan 2017
02 Nov 2016	RECEPCION DE MEMORIAL	LEIDER ALFONSO OCHOA SUAREZ - APORTA CERTIFICADO DE ENVIO DE NOTIFICACIÓN PERSONAL A NOMBRE DE LUMBRE COLEY ORDÓÑEZ COPIAS COTEJADAS CON EL ORIGINAL			02 Nov 2016
04 Oct 2016	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 04/10/2016 A LAS 17:43:29.	05 Oct 2016	05 Oct 2016	04 Oct 2016
04 Oct 2016	AUTO ADMITE DEMANDA				04 Oct 2016
26 Sep 2016	AL DESPACHO	D			26 Sep 2016
12 Sep 2016	RECEPCION DE MEMORIAL	LEIDER ALFONSO OCHOA SUAREZ - PRESENTA MEMORIAL SUBSANANDO LA DEMANDA, EN EL SENTIDO QUE AFIRMA BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE DESCONOCE EL PARADERO O LUGAR ALGUNO DONDE SE PUEDA NOTIFICAR AL SR. VILLAZON, SOLICITA SE DISPONGA CONFORME AL ARTICULO 293 DEL C.G.P.			12 Sep 2016
02 Sep 2016	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 02/09/2016 A LAS 17:35:03.	05 Sep 2016	05 Sep 2016	02 Sep 2016
02 Sep 2016	AUTO INADMITE DEMANDA	SE INADMITE DEMANDA			02 Sep 2016
12 Aug 2016	RECEPCION DE MEMORIAL	LEIDER ALFONSO OCHOA SUAREZ - SOLICITA QUE SE DE TRAMITE A LA DEMANDA YA QUE VAN DOS MESES EN EL DESPACHO Y NO EXISTE DECISION ALGUNA.			12 Aug 2016
06 Jul 2016	AL DESPACHO	AL DESPACHO PARA ESTUDIO DE ADMISION			06 Jul 2016

31 May 2016	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 31/05/2016 A LAS 11:09:15	31 May 2016	31 May 2016	31 May 2016
-------------	-----------------------	---	-------------	-------------	-------------

Señor

**Señor**

**JUEZ SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR CESAR.**

**E.....S.....D.**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE PROFESORES "COOPROFESORES" CONTRA SOLMARINA OCAMPO GOMEZ. C.C NO 57.401.568 Y RAMON ENRIQUE OCAMPO GOMEZ.**

**RADICACION. 2000140030072018-0066500.**

**EDNA ISABEL SOLANO BOLIVAR**, identificada con C.C No 49.685.391 de Agustín Codazzi, abogada en ejercicio con T.P No 43.456 del Consejo Superior de la Judicatura en mi calidad de apoderada Judicial de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE PROFESORES "COOPROFESORES"**, con el debido respeto me dirijo a usted con el fin de presentarle la liquidación de crédito para su aprobación.

CAPTAL.....	\$26.216.639.00
Intereses desde el 15/04/2018 hasta hoy 7/02/2022...	\$24.669.736.00
Total.....	\$50.886.475.00

Con esto dejo realizada la liquidación de crédito para su aprobación

Sírvase darle tramite a mi solicitud.

Cordialmente



**EDNA ISABEL SOLANO BOLIVAR**  
**C.C NO 49.685.391 DE AGUSTIN CODAZZI**  
**T.P No 43.456 del C. S DE LA J.**  
**DIRECCION- CALLE 24 A No 1 D-99 DE LA MZA B CASA 2**  
**VILLA LIGIA 2.**  
**VALLEDUPAR CESAR-**  
**TEL 30168676203-5829020**  
**EMAIL- ednabolivar@hotmail.com**

Doctora,  
Vivian Castilla Romero.  
JUEZ CUARTA CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR.  
E.S.D

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO CAROLYN CARDONA PATRON  
RADICADO 20001400300320190010900

**JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS**, con domicilio en Itagüí, identificado con cédula de ciudadanía No.98.525.657 y portador de la tarjeta profesional No. 133.396 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado judicial de la parte ejecutante, estando dentro del término legal, me permito interponer recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la parte resolutive **numeral quinto y sexto** del auto del 5 de abril de 2021, notificado por estados del 6 de abril de 2021, en los siguientes términos:

#### I. RAZONES PARA RECURRIR

Manifiesto al despacho que al momento de la digitación del escrito inicial de demanda, aunque se relacionó en el hecho **DECIMOQUINTO**, el capital acelerado se omitió involuntariamente en el acápite del petitorio solicitar que se librara mandamiento de pago a favor **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de la parte demandada por concepto de:

1. capital acelerado por valor de **CIENTO UN MILLONES SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$ 101.071.729)**.
2. por los intereses moratorios sobre el capital acelerado **a partir de la fecha de presentación de la demanda**, a una tasa del **18.75%** efectivo anual y hasta que se efectuó el pago total de la obligación

Ahora bien, con fundamento en artículo 93 del Código General del Proceso y con la finalidad de corregir los yerros incurridos se incorporaran los valores correctos en un solo escrito que se aportará con el presente alegato.

De otro lado, el despacho afirma que no es posible solicitar simultáneamente las cuotas en mora y el valor acelerado; para éste punto se hace pertinente indicar que si bien es cierto que hacer uso de la aceleración del plazo tiene como objeto perseguir el saldo insoluto de la obligación, la Ley 546 de 1999 en su artículo 19<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> (...)

atendiendo la naturaleza de la obligación, faculta a mi mandante perseguir el cobro intereses moratorios **por cada una de las cuotas que ya se encuentran vencidas**<sup>2</sup>, con lo que se permite el cobro del interés moratorio desde la fecha en que la demandada incumplió con el pago de cada una de las cuotas, pues recordemos que el interés moratorio por concepto de capital acelerado solo podrán generarse posterior a la presentación de la demanda.

Así pues, la norma enunciada resulta lo suficientemente clara, por cuanto precisa los parámetros que deben seguirse en los créditos de vivienda a largo plazo, en los cuales no se pueden presumir los intereses de mora y **sólo se podrán cobrar sobre las cuotas que se encuentren en mora**, no sobre el total de la obligación, así que no es dable estipular en una sola pretensión el pago insoluto de la obligación

Finalmente, es importante enfatizar que en ningún momento se cae en algún tipo de anatocismo pues como se observa en el escrito de la demanda, se restó del capital acelerado el valor de cada una de las cuotas vencidas.

Es por todo lo expuesto, que solicito respetuosamente señora juez, se revoque los numerales de la parte resolutive del auto del mediante el cual se libró mandamiento de pago y en su lugar:

- Que se libre mandamiento de pago a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de la parte demandada por **concepto de capital acelerado** por valor de **CIENTO UN MILLONES SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$ 101.071.729)**
- Que se libre mandamiento de pago a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de la parte demandada por los intereses moratorios sobre el capital acelerado **a partir de la fecha de presentación de la demanda**, a una tasa del **18.75%** efectivo anual y hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
- Conforme a lo consagrado en el artículo 468 del Código General del Proceso ordénese el embargo y secuestro del inmueble hipotecado.

---

Artículo 19. Intereses de mora. En los préstamos de vivienda a largo plazo de que trata la presente Ley no se presumen los intereses de mora. Sin embargo, cuando se pacten, se entenderá que no podrán exceder una y media veces el interés remuneratorio pactado y **solamente podrán cobrarse sobre las cuotas vencidas**. En consecuencia, los créditos de vivienda no podrán contener cláusulas aceleratorias que consideren de plazo vencido la totalidad de la obligación hasta tanto no se presente la correspondiente demanda judicial

(...).

(Subraya y negrilla propias)

<sup>2</sup> Cuota Nº	Fecha de pago	Capital pesos
73	03/11/2019	\$ 243.539
74	03/12/2018	\$ 245.941
75	03/01/2019	\$ 248.367
76	03/02/2019	\$ 250.816
	Total	\$ 988.663

## I. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE PROCEDENCIA DEL RECURSO

Prescribe taxativamente el artículo 318, del CGP:

### RECURSO DE REPOSICIÓN

***“(...)- Artículo 318. Procedencia y oportunidades.***

*Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

*El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.*

*El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito **dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.** (Negrilla y subraya fuera del texto)*

*El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.*

*Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria. (...)*

### RECURSO DE REPOSICIÓN

#### Artículo 321. Procedencia.

(...)

También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

4. El que niegue total o parcialmente el mandamiento de pago y el que rechace de plano las excepciones de mérito en el proceso ejecutivo.

**Cordialmente,**



**JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS**  
**Cédula de ciudadanía No 98.525.657**  
**Tarjeta profesional No 133.396 del C. S de la J.**

Señora:

JUEZ CUARTA CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE VALLEDUPAR

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE JOAQUIN A, BURGOS AREVALO  
CONTRA RAMON CARLOS RODRIGUEZ MAURY.

RADICACION -2019-331

Actuando en el asunto de la referencia como apoderado de la parte demandante, acudo a su despacho para presentar la liquidación del crédito y lo hago de la siguiente forma:

CAPITAL-----\$1.500.000.

INTERESES EN UN MES ----- \$26.400.

INTERESES DE PLAZO MENSUALES, AL 1.76% DESDE EL DIA 25 DE MAYO DEL 2018, HASTA EL 25 NOVIEMBRE DEL AÑO 2018, OSEA QUE SON 06 MESES ADEUDADOS LOS CUALES EQUIVALEN A LA SUMA DE CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$158.400.)

INTERESES MORATORIOS MENSUALES AL 2.48% DESDE EL DIA 26 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2018, HASTA EL 31 DE ENERO DEL AÑO 2022, OSEA QUE SON 38 MESES Y CINCO (5) DIAS ADEUDADOS, LOS CUALES EQUIVALEN A LA SUMA DE UN MILLON CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$1.419.800.)

INTERESES EN UN MES ----- \$37.200.

EN CONCLUSION LA LIQUIDACION DE CREDITO DE CAPITAL E INTERESES DE PLAZO Y MORATORIOS, ES POR UN VALOR DE TRES MILLONES SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS \$(3.278.200.) HASTA EL DIA 31 DE ENERO DEL AÑO 2022.

Solicito a su despacho señor juez , una vez quede en firme esta liquidación, Se oficie al señor pagador tesoro de la Gobernación del cesar. Donde se le envíe el monto total aprobado de esta liquidación, con el fin que continúe con los descuentos al demandado hasta completar con la totalidad del crédito.

Atentamente,



ALVARO VALLE ARAQUE  
C.C. 77.029.913 de Valledupar  
T.P 94-910 del C.S.J.

SEÑOR

JUEZ SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL HOY CUARTO  
CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MULTIPLES DE VALLEDUPAR.

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE JUAN  
MANUEL FREYLE ARIZA CONTRA ISABEL CRISTINA  
BOLAÑO ARIÑO, MAURO ALEJANDRO FUENTES BOLAÑO  
Y YEIDYS ENER URBINA GAMEZ. 2019 - 1179.

En mi condición de parte actora en el proceso  
de la referencia, manifiesto al señor Juez  
que acudo a su despacho con el objeto de  
INTERPONER RECURSO DE REPOSICION Y  
COMPLEMENTACION contra el auto adiado 14 de  
abril del año en curso, donde se ordenó;  
NEGAR LA SOLICITUD DE REQUERIMIENTO  
EFECTUADA POR LA PARTE DEMANDANTE y NEGAR LA  
SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO DE LA DEMANDADA  
YEIDYS ENER URBINA GAMEZ. Lo anterior  
obedece a las siguientes:

1. El suscrito tramito el oficio 0519 del  
25 de febrero del año 2020, el 3 de  
marzo del año 2020, en la Secretaria  
de Educación del Departamento de la  
Guajira, donde se ordenó el embargo de  
los demandados, Señores **ISABEL  
CRISTINA BOLAÑO ARIÑO, MAURO ALEJANDRO  
FUENTES BOLAÑO.**
2. Mediante memorial presentado ante el  
Centro de Servicios de los Juzgados  
Civiles y de Familia de esta ciudad,  
por el suscrito el 5 de marzo del año  
2020, solicite al despacho se  
requiriera al pagador de dicha entidad  
y adjunte el recibido del oficio 0519  
del 25 de febrero del año 2020.

3. El suscrito tramito el oficio 0520 del 25 de febrero del año 2020, el 11 de marzo del año 2020, en la Secretaria de Educación Departamental del Cesar donde se ordenó el embargo de la demandada, Señora **YEIDYS ENER URBINA GAMEZ**.
4. Mediante memorial presentado ante el Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, por el suscrito el 13 de marzo del año 2020, solicite al despacho se requiriera al pagador de dicha entidad y adjunte el recibido del oficio 0520 del 25 de febrero del año 2020.
5. El suscrito el 5 de marzo del año 2020, presento memorial ante el Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, aportando los soportes de la citación para efectos de notificación personal, la cual fue enviada a la Señora **YEIDYS ENER URBINA GAMEZ**, informando la empresa de Aero mensajería el 3 de marzo del año 2020, que el destinatario es DESCONOCIDO / DESTINATARIO y así lo certifico el 4 de marzo del año en curso el Jefe Operativo Señor **CRISTOBAL DE JESUS PAREJA RUMO**. Dicho memorial consta de 4 folios.
6. Adicionalmente a lo anterior el operador judicial no se pronuncio con respecto al memorial presentado por el suscrito el 10 de diciembre del año 2020, donde solicite unas medidas cautelares contra los demandados, Señores **ISABEL CRISTINA BOLAÑO ARIÑO**,

MAURO ALEJANDRO FUENTES BOLAÑO. (Ver consulta de procesos).

7. Bastaría nada mas con observar la consulta de procesos para que el operador judicial pudiera darse cuenta de que las solicitudes efectuadas con por el suscrito se encuentran pedidas en legal forma.

#### PRETENSIONES

Solicito al Señor Juez, se sirva decretar las siguientes o similares:

1. REPONER EL AUTO ADIADO DONDE SE LA SOLICITUD DE REQUERIMIENTO EFECTUADA POR LA PARTE DEMANDANTE Y NEGAR LA SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO DE LA DEMANDADA YEIDYS ENER URBINA GAMEZ.

Consecuencialmente con lo anterior, le solicito:

- a. DECRETAR EL REQUERIMIENTO AL SEÑOR PAGADOR DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA.
- b. DECRETAR EL REQUERIMIENTO AL SEÑOR PAGADOR DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CESAR.
- c. DECRETAR EL EMPLAZAMIENTO DE LA DEMANDADA SEÑORA YEIDYS ENER URBINA GAMEZ.
- d. DECRETAR LA COMPLEMENTACION DEL AUTO ADIADO 14 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, ORDENANDO LAS MEDIDAS CAUTELARES SOLICITADAS.

### PRUEBAS

1. Memorial fechado 5 de marzo del año 2020, consta de 2 folios.
2. Memorial fechado 13 de marzo del año 2020, consta de 2 folios.
3. Memorial fechado 5 de marzo del año 2020, consta de 4 folios.
4. Solicitud de medidas cautelares adiada 10 de diciembre del año 2020.
5. Consulta de procesos. (2 folios).

### DERECHO

Artículo 318 y 287 del C. G. del P.

Del señor juez;

~~JUAN MANUEL FREYLE ARIZA~~

C. C. No. 19.490.076 de Bogotá

T. P. No. 88.408 del C. S. de la J.

SEÑOR

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MULTIPLES DE VALLEDUPAR.

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE JUAN MANUEL  
FREYLE ARIZA CONTRA ISABEL CRISTINA BOLAÑO ARIÑO,  
MAURO ALEJANDRO FUENTES BOLAÑO Y YEIDYS ENER  
URBINA GAMEZ. 2019 - 1179.

En mi condición de parte actora en el proceso de  
la referencia, solicito al señor juez, se sirva  
REQUEERIR AL SEÑOR PAGADOR DE LA SECRETARIA DE  
EDUCACION DEPARTAMENTAL DE LA GUAJIRA, para que  
explique a su despacho el motivo o los motivos por  
los cuales no le ha dado cumplimiento a su oficio  
No. 0519, adiado 25 de febrero del año en curso,  
el cual fue tramitado por el suscrito el 3 de marzo  
de esta anualidad.

Allego el mencionado oficio con el respectivo  
recibido.

Atentamente,

~~JUAN MANUEL FREYLE ARIZA~~  
C. E. No. 19.490.076 de Bogotá  
T. P. No. 98.408 del C. S. de la J.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS  
CIVILES Y DE FAMILIA DE VALLEDUPAR

- 5 MAR 2020

Nº. DE FOLIO:

- 2 - 141391

HORA:

2:33

RECIBE:

*[Signature]*



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
 COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR  
 REPÚBLICA DE COLOMBIA

2

Valledupar 25 de Febrero de 2020  
 Oficio No. 0519

2:21 pm  
 Ejecutor en 2321  
 Harmer A

Señor Pagador:  
**SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE LA GUAJIRA**  
 Riohacha – La.Guajira.

**MEDELLAN**  
**PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**  
**RAD. 20001-4003-007-2019-01179-00**  
 Demandado: **JUAN MANUEL FREYLE ARIZA C.C. 19.490.078**  
 Demandado: **ISABEL CRISTINA BOLAÑO ARIÑO C.C. 56.055.396**  
 Demandado: **MAURO ALEJANDRO FUENTES BOLAÑO C.C. 1.120.745.510**  
 Demandado: **LUIS ALBERTO GOMEZ GAMEZ C.C. 1.120.739.896**

Le comunico que este Juzgado, mediante auto de fecha 25 de febrero de 2020 resolvió lo siguiente:

**“PRIMERO:** Decretar el embargo y secuestro del salario devengado por los demandados **ISABEL CRISTINA BOLAÑO ARIÑO CC 56.055.396** y **MAURO ALEJANDRO FUENTES BOLAÑO C.C. 1.120.745.510** en calidad de empleados de la **SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE LA GUAJIRA**, en un 20% de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente. Límitese dicho embargo hasta la suma de **\$3.600.000,00 M/cte.** Ordenar a los pagadores que de las sumas de dinero correspondientes retengan las proporciones determinadas, y las consignen en el número de cuenta **200012041007** que lleva este despacho en el Banco Agrario, a órdenes de este Juzgado y a favor de la parte demandante dentro del proceso de referencia **RADICADO: 20001-4003-007-2019-01179-00.** Prevéngasele que de no dar cumplimiento a lo anterior responderán por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales vigentes. **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, LA JUEZ. LORENA M. GONZALEZ ROSADO”.**

De usted, atentamente,

**JOSE CARLOS CUADRADO QUINTERO**  
 Secretario.



Nota: El Juzgado Séptimo Civil Municipal de Valledupar fue transformado de manera transitoria al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, según

143540



SECRETARIA DE JUSTICIA Y PACE  
VALLEDUPAR

13 MAR 2020

No. DE FOLIO: 2  
HORA: 9:21 RECIBE: *WJ*

SEÑOR  
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MULTIPLES DE VALLEDUPAR.  
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE JUAN MANUEL  
FREYLE ARIZA CONTRA ISABEL CRISTINA BOLAÑO ARIÑO,  
MAURO ALEJANDRO FUENTES BOLAÑO Y YEIDYS ENER  
URBINA GAMEZ. 2019 - 1179.

En mi condición de parte actora en el proceso de  
la referencia, solicito al señor juez, se sirva  
REQUERIR AL SEÑOR PAGADOR DE LA SECRETARIA DE  
EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL CESAR, para que  
explique a su despacho el motivo o los motivos por  
los cuales no le ha dado cumplimiento a su oficio  
No. 0520, adiado 25 de febrero del año en curso,  
el cual fue tramitado por el suscrito el 11 de  
marzo de esta anualidad.

Allego el mencionado oficio con el respectivo  
recibido.

Atentamente,

*[Red circular stamp and signature scribble]*

JUAN MANUEL FREYLE ARIZA  
C. C. No. 19.490.076 de Bogotá  
T. P. No. 88.408 del C. S. de la J.



Valledupar 25 de Febrero de 2020  
Oficio No. 0520

señor Pagador:  
**SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL CESAR**  
Valledupar – Cesar.

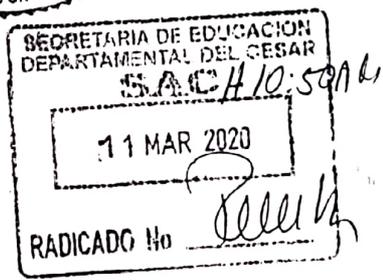
DEMANDA	DEMANDANTE	DEMANDADO	VALOR
20001-4003-007-2019-01179-00	YEIDYS ENER URBINA GAMEZ C.C. 1.120.739.896	SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL CESAR	\$3.600.000,00 M/cte.
	JEAN CARLOS CUADRADO QUINTERO C.C. 19.490.076		
	JOSE CARLOS CUADRADO QUINTERO C.C. 56.055.306		
	JOSE ANTONIO BOLAÑO C.C. 1.120.745.510		
	YEIDYS ENER URBINA GAMEZ C.C. 1.120.739.896		

Le comunico que este Juzgado, mediante auto de fecha 25 de febrero de 2020 resolvió lo siguiente:

**"SEGUNDO:** Decretar el embargo y secuestro del salario devengado por la demandada **YEIDYS ENER URBINA GAMEZ C.C. 1.120.739.896** en calidad de empleada de la **SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL CESAR**, en un 20% de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente. Límitese dicho embargo hasta la suma de **\$3.600.000,00 M/cte.** Ordenar a los pagadores que de las sumas de dinero correspondientes retengan las proporciones determinadas, y las consignen en el número de cuenta **200012041007** que lleva este despacho en el Banco Agrario, a órdenes de este Juzgado y a favor de la parte demandante dentro del proceso de referencia **RADICADO: 20001-4003-007-2019-01179-00.** Prevéngasele que de no dar cumplimiento a lo anterior responderán por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales vigentes. **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, LA JUEZ, LORENA M. GONZALEZ ROSADO.**"

De usted, atentamente,

  
**JOSE CARLOS CUADRADO QUINTERO**  
Secretario.



*Nota: El Juzgado Séptimo Civil Municipal de Valledupar fue transformado de manera transitoria al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, según acuerdo ACUERDO PCSJA18-11093 19 de septiembre de 2018, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.*

Copia

2

SEÑOR  
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MULTIPLES DE VALLEDUPAR.  
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE JUAN MANUEL  
FREYLE ARIZA CONTRA ISABEL CRISTINA BOLAÑO ARIÑO,  
MAURO ALEJANDRO FUENTES BOLAÑO Y YEIDYS ENER  
URBINA GAMEZ. 2019 - 1179.

En mi condición de parte actora, acudo a su  
despacho con el objeto de aportar la factura de  
venta número 700032841895, expedida por la empresa  
INTERRAPIDISIMO S. A., donde consta que la  
CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL,  
fue enviada a su respectivo destinatario, Señora  
YEIDYS ENER URBINA GAMEZ.

Lo anterior tuvo un costo de SIETE MIL PESOS  
(\$7.000), para que sea tenida en cuenta al momento  
de la liquidación de costas procesales.

De igual manera le informo que la CITACION PARA  
DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL, fue tramitada  
el día 2 de marzo del año en curso y esta fue  
devuelta por el motivo de DESCONOCIDO /  
DESTINATARIO, el 3 de marzo de los corrientes, tal  
y como lo certifica el 4 de marzo del cursante año,  
el señor CRISTOBAL DE JESUS PAREJA RUMO, Auxiliar  
Operativo de la empresa de Aero mensajería.  
(Consta de 3 folios).

Atentamente:

~~\_\_\_\_\_~~  
~~JUAN MANUEL FREYLE ARIZA~~  
~~C. C. No. 19.490.076 de Bogotá~~  
~~T. P. No. 88.408 del C. S. de la J.~~



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS  
CIVIL ES Y DE FAMILIA DE VALLEDUPAR

- 5 MAR 2020

Nº. DE FOLIO: - 4 - #141390  
HORA: 2:33 RECIBE:

19 - 29



INTER RAPIDISIMO S.A. NET. INCORPORADA  
Fecha y hora de Emisión: 02/03/2020 09:13 a.m. FACTURA DE VENTA POS No. 700032841895  
Fecha y hora de Entrega: 03/03/2020 06:00 p.m.

**DESTINARIO**  
VALLEDUPAR\CESA\COL  
DESTINATARIO YEIDYS ENER URBINA GAMEZ  
MZ C CASA 6B BARRIO ACUARELA

Tel.0: CC Cod. postal:

**NÚMERO DE GUÍA**  
PARA SEGUIMIENTO

Casilleros: VDP 42

<b>DATOS DE LA ENVÍAS</b>	<b>NOTIFICACIONES</b>	Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar
Emisor: SOBRES MANILA	Valor Flete: \$ 6.800,00	<b>\$ 0</b>
Valor Comercial: \$ 10.000,00	Valor Descuento: \$ 0,00	
Peso: 1	Valor sobre flete: \$ 200,00	
Peso en Kilos: 1	Valor otros conceptos: \$ 0,00	
No. Bolsa: 0	P. I. en otros conceptos: \$ 3,14	
No. Folios: 0	Valor total: \$ 7.003,14	
Dice Contener: <b>NOTIFICACIONES</b>	Mensajería express: (ley 1369/09) Envíos hasta 5 Kilos El Remitente y/o Destinatario, con su firma o la de quien actúa en su nombre: ACEPTA las condiciones del servicio contrato de mensajería pública en www.interrapidísimo.com o punto de venta. DECLARA que el envío no contiene dinero efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por ley. El valor comercial declarado es el que se asumirá en caso de siniestro. INTER RAPIDISIMO queda facultado para consultar y/o reportar en centrales de riesgo mi (ley 1266), por no realizar el pago del servicio A CONTRA (pago contra entrega) ni costos asociados. AUTORIZO notificaciones por medio de llamadas y/o mensajes de datos y el uso de mis datos personales (ley 1581). DECLARO que conozco los derechos y deberes que como remitente o destinatario de envíos, 2020/11 y la ley.	

VALLEDUPAR, CESA, VCO  
CC 3157467800  
JUAN MANUEL YEIDYS URBINA  
CL 16 # 30-31-32-33-34-35-36-37-38-39-40-41-42-43-44-45-46-47-48-49-50-51-52-53-54-55-56-57-58-59-60-61-62-63-64-65-66-67-68-69-70-71-72-73-74-75-76-77-78-79-80-81-82-83-84-85-86-87-88-89-90-91-92-93-94-95-96-97-98-99-100  
Cod. postal:  
Tel: 3157467800

**NOTIFICACIONES DE DEVOLUCION**

<input type="checkbox"/> Descartado	<input type="checkbox"/> Reclamado	<input type="checkbox"/> Errores	<input type="checkbox"/> No Recibido	<input type="checkbox"/> No Reclamado	<input type="checkbox"/> Otros
-------------------------------------	------------------------------------	----------------------------------	--------------------------------------	---------------------------------------	--------------------------------

Fecha 1er Intento: Día Mes Año Formato No.

Fecha 2do Intento: Día Mes Año Formato No.

Cod./Nombre origen: Agencia/Punto/Mensaje: 1302/wendysarrietz

Mensajero que entrega:

Nota: Enviado como factura.

Observaciones:

Recibido por: **Wendys Arrietz**

No. Identificación:

Firma y Sello de Recibido: **Wendys**

Fecha y hora: DIA MES AÑO HORA

www.interrapidísimo.com - FQTS servicios - documentos@interrapidísimo.com  
Casa Matriz Bogotá D.C. Carrera 33 # 7 - 45 P.BX. 560 5000 Cel: 323 255 4455  
Bélgica # 4-364-4a-b-47e-46314-4a-66d1

GMC-GMC-R-09 No. 700032: 41895 DESTINATARIO

DESTINATARIO: Doblar, embolsar y pegar al envío esta copia. No tape con cinta la información.

4

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
 MULTIPLES  
 CARRERA 14 – CALLE 14 - ESQUINA  
 PISO 5  
 VALLEDUPAR – CESAR

RECIBIDO  
 02-03-2020

CITACION PARA DILIGENCIA  
 DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor (es)  
**YEIDYS ENER URBINA GAMEZ**  
**MANZANA C – CASA 6 B – BARRIO ACUARELA.**  
**VALLEDUPAR – CESAR**

FECHA  
 DIA MES AÑO  
 29 02 2020

Servicio postal Autorizado  
**4/72 - UNIEXPRESS – INTERRAPIDISIMO S. A.**

No. de Radicación del proceso	Tipo de proceso	fecha providencia
2019 - 01179 - 00	EJECUTIVO SINGULAR	25 – 02 - 2020

<b>DEMANDANTE</b>	<b>DEMANDADOS</b>
<b>JUAN M. FREYLE ARIZA</b>	<b>ISABEL CRISTINA BOLAÑO ARIÑO</b>
	<b>MAURO ALEJANDRO BOLAÑO ARIÑO</b>
	<b>YEIDYS ENER URBINA GAMEZ.</b>

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los CINCO (05) días hábiles siguientes de esta comunicación, de lunes a viernes, en el horario comprendido de 8:00 A. M. a 12:00 M. y de 2:00 P.M. a 6:00 P. M., con el fin de notificarle personalmente la providencia del **AUTO MANDAMIENTO DE PAGO**, en el indicado proceso, en la dirección arriba señalada.

Atentamente,

**JUAN MANUEL FREYLE ARIZA**  
 Persona Interesada

SEÑOR

JUEZ SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL HOY CUARTO  
CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MULTIPLES DE VALLEDUPAR.  
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE JUAN  
MANUEL FREYLE ARIZA CONTRA ISABEL CRISTINA  
BOLAÑO ARIÑO, MAURO ALEJANDRO FUENTES BOLAÑO  
Y YEIDYS ENER URBINA GAMEZ. 2019 - 1179.

En mi condición de parte actora, solicito al  
señor juez se sirva decretar as siguientes  
medidas cautelares:

1. El embargo de los dineros, cdt,  
depositados por los demandados Señores  
**ISABEL CRISTINA BOLAÑO ARIÑO, MAURO  
ALEJANDRO FUENTES BOLAÑO**, en los bancos  
de la ciudad de Fonseca, tales como:  
**BOGOTA, BANCOLOMBIA, AGRARIO DE COLOMBIA  
Y BBVA**, los cuales son de propiedad y  
posesión de los demandados.

Solicito al señor juez, se sirva oficiar a  
las mencionadas entidades bancarias con el  
objeto que se pueda consumir la medida  
cautelar solicitada.

Los demandados se identifican con las C. de  
C. No.:

1. **ISABEL CRISTINA BOLAÑO ARIÑO, C. C.  
No. 56.055.396 y**
2. **MAURO ALEJANDRO FUENTES BOLAÑO, C.  
C. No. 1.120.745.510.**

- Solicito el embargo y retención de la  
quinta parte que exceda del salario  
mínimo legal vigente que devenga la

demandada **ISABEL CRISTINA BOLAÑO ARIÑO**,  
con la Universidad de La Guajira.

Solicito se oficie a la pagaduría de la  
mencionada entidad con el objeto que se  
pueda consumir la medida cautelar  
solicitada.

La demandada se identifica con la C. C. No.  
**56.055.396.**

- Solicito el embargo de los dineros que  
deventa la demandada **ISABEL CRISTINA  
BOLAÑO ARIÑO** por concepto del **CONTRATO  
DE PRESTACION DE SERVICIOS** que tiene  
esta con la Universidad de La Guajira.

Solicito se oficie a la pagaduría de la  
mencionada entidad con el objeto que se  
pueda consumir la medida cautelar  
solicitada.

La demandada se identifica con la C. C. No.  
**56.055.396.**

Atentamente;

**JUAN MANUEL FREYLE ARIZA**  
C.C. No.19.490.076 de Bogotá  
T. P. No. 88.408 del C. S. de la J.



## Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad: VALLE DUPAR

Entidad/Especialidad: JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE VALLEDUPAR

Aqui encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Consulta por Nombre o Razón social

## Sujeto Procesal

\* Tipo Sujeto: Demandado

\* Tipo Persona: Natural

\* Nombre(s) Apellidos o Razón Social: BOLANO ARINO

Consultar

Nueva Consulta

Número de Proceso Consultado: 20001400300720190117900

Regresar a los resultados de la consulta

## Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Jueves, 15 de Abril de 2021 - 04:22:49 P.M. [Obtener Archivo PDF](#)

Datos del Proceso			
Información de Radicación del Proceso			
Despacho		Ponente	
007 Juzgado Municipal - Civil		Juzgado 007 Civil Municipal -Antonio Jose Chica Badel	
Clasificación del Proceso			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	
Sujetos Procesales			
Demandante(s)		Demandado(s)	
- JUAN MANUEL - FREYLE ARIZA		- YEIDYS ENER URBINA GAMEZ - MAURO BOLAÑO ARIÑO - ISABEL CRISTINA BOLAÑO ARIÑO	
Contenido de Radicación			
Contenido			
SE SOLICITA LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y EN CONTR DE LOS DEMANDADOS.			

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
14 Apr 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 14/04/2021 A LAS 16:24:44.	15 Apr 2021	15 Apr 2021	14 Apr 2021
14 Apr 2021	AUTO NIEGA MEDIDAS CAUTELARES	AUTONIEGAREQUIERPAGADOR			14 Apr 2021
14 Apr 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 14/04/2021 A LAS 16:24:04.	15 Apr 2021	15 Apr 2021	14 Apr 2021
14 Apr 2021	AUTO INTERLOCUTORIO	AUTONIEGAEMPLAZAMIENTO			14 Apr 2021
15 Mar 2021	RECEPCION DE MEMORIAL	EL DR JUAN FREYLE ARIZA REITERA LAS CINCO SOLICITUDES ANTERIORES....E.C			15 Mar 2021
16 Feb 2021	AL DESPACHO				16 Feb 2021
11 Dec 2020	RECEPCION DE MEMORIAL	EL DE JUAN MANUEL FREYLE SOLICITA SE EMPLACE A YEIDYS URBINA GAMEZ...E.C			11 Dec 2020
10 Dec 2020	RECEPCION DE MEMORIAL	EL DR JUAN MANUEL FREYLE SOLICITA SE DE TRAMITE A LAS PETICIONES DE LOS DIAS 3 Y 11 DE MARZO DE 2020.....E.C			10 Dec 2020
31 Jul 2020	RECEPCION DE MEMORIAL	APORTANLA NOTIFICACION PERSONAL DILIGENCIADA...E.C			31 Jul 2020

15/4/2021

## ::Consulta de Procesos:: Página Principal

07 Jul 2020	RECEPCION DE MEMORIAL	REITERAN REQUERIR AL PAGADOR DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL... EC.			08 Jul 2020
13 Mar 2020	RECEPCION DE MEMORIAL	143540.2 FLS. JUAN MANUEL FREILE/ SOLICITA SE REQUIERA AL SEÑOR PAGADOR DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL CESAR			16 Mar 2020
13 Mar 2020	RECEPCION DE MEMORIAL	143539.10 FLS. JUAN MANUEL FREILE ARIZA/ APORTA CERTIFICACIONES CON NOTA DE DEVOLUCION Y CITACION DE NOTIFICACION PERSONAL ENVIADA A LOS DEMANDADOS			16 Mar 2020
05 Mar 2020	RECEPCION DE MEMORIAL	141391.2 FLS. JUAN MANUEL FREYLE ARIZA/ SOLICITA REQUERIR AL SEÑOR PAGADOR DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE LA GUAJIRA			05 Mar 2020
05 Mar 2020	RECEPCION DE MEMORIAL	141390.4 FLS. JUAN MANUEL FREYLE ARIZA/ APORTA CERTIFICACION DE ENTREGA Y NOTIFICACION PERSONAL ENVIADA AL DEMANDADO			05 Mar 2020
05 Mar 2020	RECEPCION DE MEMORIAL	141391.1FL. JUAN MANUEL FREYLE ARIZA/ SOLICITA SE DECRETEN MEDIDAS CAUTELARES			05 Mar 2020
05 Mar 2020	RECEPCION DE MEMORIAL	141392.1FL. JUAN MANUEL FREYLE ARIZA/ APORTA CAMBIO DE DOMICILIO			05 Mar 2020
25 Feb 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 25/02/2020 A LAS 18:12:56.	26 Feb 2020	26 Feb 2020	25 Feb 2020
25 Feb 2020	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR	DECRETA MEDIDA CAUTELAR			25 Feb 2020
25 Feb 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 25/02/2020 A LAS 18:12:40.	26 Feb 2020	26 Feb 2020	25 Feb 2020
25 Feb 2020	AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO	LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO			25 Feb 2020
27 Jan 2020	AL DESPACHO	DAINNER			27 Jan 2020
15 Nov 2019	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 15/11/2019 A LAS 16:57:56	15 Nov 2019	15 Nov 2019	15 Nov 2019

Señor usuario(a): Para su conocimiento consulte aquí los Retiros de P...

Señores:

JUZGADO 4º PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR, CESAR.

: RECURSO CONTRA AUTO. EJECUTIVO SINGULAR N.º 20001-40-03-007-2019-01321-00 DE RF  
ENCORE S.A.S. Contra KELLY JOHANA MARTINEZ PICAZA

Cordial saludo señoría,

Señor Juez de manera respetuosa me permito interponer un recurso de reposición contra el auto que tuvo por no notificado al demandado, auto notificado por estado del **19 DE MARZO DE 2021**, y fundamento el recurso de la siguiente manera:

Señor Juez, si bien es cierto el Dto. 806 no ha derogado el Código General del Proceso ni mucho menos, pero si reguló los temas propios al litigio en todas sus etapas durante la virtualidad que se implementó por la pandemia COVID 19 por la que cruza el mundo, teniendo este decreto una vigencia de 2 años siguientes a la publicación de la misma (Art. 16 del Dto. 806 de 2020), así mismo en cumplimiento de el Art. 624 del C.G.P "Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir". Por lo cual el Dto. 806 del 2020 en su artículo 8 regula lo siguiente "que la notificación personal que deba hacerse **PODRÁ** efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado **SIN NECESIDAD DEL ENVÍO DE PREVIA CITACION O AVISO FÍSICO O VIRTUAL**. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. (negrillas fuera de contexto).

Señor juez teniendo en cuenta el artículo relacionado en el párrafo directamente anterior, el Dto. 806 de 2020 reguló la manera como debía notificarse en esta nueva virtualidad y la actualidad del litigio, la notificación se puede hacer en una sola vez, enviando la providencia a notificar, y asimismo el traslado de la demanda SIN NECESIDAD DE PREVA CITACION O AVISO, sin importar si es físico o virtual (ya que la ley no lo estipula ) esto señor juez tiene una sencilla razón y es que antes con la presentación de la demanda se presentaban antes de la nueva virtualidad copias para el traslado del demandado, y al momento de ser notificado el demandado este debía dirigirse al despacho para poder notificarse y retirar el traslado, pero ya con la nueva actualidad, este recibe por medio electrónicos o en este caso en concreto en físico con la providencia (mandamiento de pago) el demandado debe recibir también el traslado de la demanda, documentos que se encuentran certificados y cotejados por la empresa de mensajería REDEX, entonces señor Juez, el demandado se encuentra debidamente notificado y este tiene pleno conocimiento del proceso, del mandamiento de pago y de las partes del proceso.

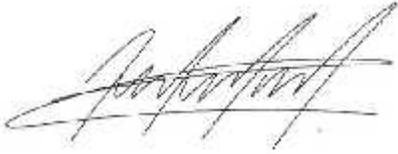
Así mismo, el mismo Art. 8 del Dto. 806 de 2020 estipuló lo siguiente: "... **también podrá** efectuarse con el envío de la providencia como mensaje de datos..." y también "... Los anexos que deban entregarse para el traslado se enviaran por el mismo medio". Señor Juez la norma, es **facultativa y no imperativa**, lo que quiere decir es que esta acondicionó la notificación personal según la nueva realidad y virtualidad, sin derogar el CGP ni mucho menos, pero ésta tampoco establece que **obligatoriamente** para notificar por el Dto. 806 de 2020 debe ser esta notificación electrónica y dicho artículo también habla de notificación física y que la notificación puede realizarse sin previo envío físico o virtual del aviso.

Por lo cual **le solicito señor juez nuevamente que siga adelante la ejecución.**

CJ 1001

Calle 40 No. 44 – 39 Edificio Camara de Comercio, piso 7 Ofi. 7 F  
Barranquilla, Atlantico. Cel: 3212899681- 3143413371  
e-mail [gerencia@recreact.com](mailto:gerencia@recreact.com)

Cordial y respetuosamente,



JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO

Firma mecánicamente impuesta, por la cual es responsable el suscrito Art. 621 y 827. Co.co., y ley 527 de 1999

Apoderado Actor

Abogado T.P. No. 182. 528 del C.S. de la J.

C.C. 80.102.198.

SEÑOR

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CASAS  
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR.

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE JUAN MANUEL  
FREYLE ARIZA CONTRA ISABEL VICTORIA GARCIA DE  
LA ROSA, LEILA ESTHER HERNANDEZ ALMANZA y LILIA  
JULIANA CAMELO BELEÑO. 2020 - 0002.

En mi condición de parte actora en el proceso  
de la referencia, manifiesto al señor juez, que  
presento dentro del término legal RECURSO DE  
REPOSICION contra el numeral 1 y 3 del auto  
adiado 26 de agosto del año en curso y  
notificado por estado el 27 de agosto de esta  
anualidad, por los siguientes motivos:

- El suscrito el 8 de julio del año 2020,  
presenta a través del centro de servicios  
de esta ciudad un memorial aportando las  
**CITACIONES PARA EFECTOS DE NOTIFICACION  
PERSONAL DE LA DEMANDADA ISABEL VICTORIA  
GARCIA DE LA ROSA, LEILA ESTHER HERNANDEZ  
ALMANZA Y LILIA JULIANA CAMELO BELEÑO,**  
siendo entregada la mencionada citación de  
la Señora LEILA ESTHER HERNANDEZ ALMANZA el  
17 de marzo del año 2020 al Señor LUIS  
HERNANDEZ. (Memorial presentado el 8 de  
julio del año 2020). (Lo anterior se  
encuentra registrado en la consulta de  
procesos).
- Posteriormente el suscrito aporta a su  
despacho la **NOTIFICACION POR AVISO,** de la  
demandada, señora LEILA ESTHER HERNANDEZ  
ALMANZA, la cual fue recibida el día 5 de  
agosto del año 2020, a través de la Señora  
KELLY FUENTES HERNANDEZ. (Memorial  
presentado el 10 de agosto del año 2020).  
(Lo anterior se encuentra registrado en la  
consulta de procesos, pero en el registro

se hizo con un nombre diferente que fue Isabel García y Fallida).

- El suscrito el 23 de noviembre del año 2020, presenta a través del centro de servicios de esta ciudad un memorial indicándole al operador judicial que la demandada **ISABEL GARCIA DE LA ROSA**, la nueva dirección para ser esta notificada la demandada, la cual era Manzana 7 - Casa 27 - Barrio Álamos 2 - de esta ciudad. (Memorial presentado el 23 de noviembre del año 2020). (Lo anterior se encuentra registrado en la consulta de procesos).
- Como consecuencia de lo anterior, el suscrito aporta a su despacho la **CITACIÓN PARA EFECTOS DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**, de la demandada, señora **ISABEL VICTORIA GARCIA DE LA ROSA**, la cual fue recibida el día 26 de noviembre de año 2020, a través de la Señora ONEIDA DE LA ROSA. (Memorial presentado el 7 de diciembre del año 2020). (Lo anterior se encuentra registrado en la consulta de procesos).
- Posteriormente el suscrito aporta a su despacho la **NOTIFICACION POR AVISO**, de la demandada, señora **ISABEL VICTORIA GARCIA DE LA ROSA**, la cual fue recibida el día 9 de diciembre del año 2020, a través de la Señora ONEIDA DE LA ROSA. (Memorial presentado el 15 de diciembre del año 2020). (Lo anterior se encuentra registrado en la consulta de procesos).
- El suscrito el 15 de marzo del año en curso, presenta a través del centro de servicios de esta ciudad un memorial indicándole al operador judicial que la demandada LILIA JULIANA CAMELO BELEÑO, la nueva dirección para ser esta notificada la demandada, es

la Carrera 7 A No. 36 - 237 y/o Carrera 12 No. 30 - 483, Barrio Los Mayales, de esta ciudad. (Memorial presentado el 15 de marzo del año 2021). (Lo anterior se encuentra registrado en la consulta de procesos).

- Como consecuencia de lo anterior, el suscrito aporta a su despacho la **CITACIÓN PARA EFECTOS DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**, de la demandada, señora **LILIA JULIANA CAMELO BELEÑO**, la cual fue recibida el día 26 de marzo del año 2021, a través de la Señora LILIA J. CAMELO. (Memorial presentado el 16 de abril del año 2021). (Lo anterior se encuentra registrado en la consulta de procesos).
- Posteriormente el suscrito aporta a su despacho la **NOTIFICACION POR AVISO**, de la demandada, señora LILIA CAMELO BELEÑO, la cual fue recibida el día 21 de abril del año 2021, a través de la Señora LILIA J. CAMELO. (Memorial presentado el 3 de mayo del año en curso). (Lo anterior se encuentra registrado en la consulta de procesos).
- Entre la fecha de las **NOTIFICACIONES POR AVISO** a las demandadas, (21 de abril del año en curso), Señoras **ISABEL VICTORIA GARCIA DE LA ROSA, LEILA ESTHER HERNANDEZ ALMANZA y LILIA JULIANA CAMELO BELEÑO** y la fecha de presentación de este escrito han transcurrido más de 12 días hábiles, sin que estas hayan propuesto excepciones contra el mandamiento de pago, ni recursos.
- El suscrito no entiende como la persona que proyecta el auto de negar seguir adelante la ejecución no encontró en el expediente digital los escritos presentados por el suscrito cuando en la consulta de procesos

arroja todo lo contrario, es decir que cada una de las actuaciones del suscrito se encuentran debidamente registrada en el sistema, haciendo que la administración de justicia se tarde en resolver tanto las peticiones como los recursos interpuestos por las partes.

#### **PETICIONES**

Solicito al señor juez, se sirva ordenar las siguientes o similares:

- **REVOCAR EL NUMERAL 1 Y 3 DEL AUTO ADIADO 26 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO Y NOTIFICADO POR ESTADO EL 27 DE AGOSTO DE ESTA ANUALIDAD.**

Como consecuencia de lo anterior, ordenar las siguientes o similares:

- Seguir adelante con la ejecución, de acuerdo con lo ordenado en el auto mandamiento de pago.
- Practicar la liquidación del crédito y
- Condenar en costas a la parte demandada.

#### **PRUEBAS**

##### **DOCUMENTALES:**

- Consulta de procesos, adiada 27 de agosto del año 2021, donde consta que todos los memoriales fueron debidamente registrados por el sistema.
- Citación para diligencia de notificación personal, de las demandadas **ISABEL VICTORIA GARCIA DE LA ROSA, LEILA ESTHER HERNANDEZ ALMANZA Y LILIA JULIANA CAMELO BELEÑO.**

- Notificación por aviso de la demandada **LEILA ESTHER HERNANDEZ ALMANZA**.
- Memorial cambio de domicilio demandada **ISABEL VICTORIA GARCIA DE LA ROSA**.
- Citación para diligencia de notificación personal de la demandada **ISABEL VICTORIA GARCIA DE LA ROSA**.
- Notificación por aviso de la demandada **ISABEL VICTORIA GARCIA DE LA ROSA**.
- Memorial cambio de domicilio demandada **LILIA JULIANA CAMELO BELEÑO**.
- Citación para diligencia de notificación personal de la demandada **LILIA JULIANA CAMELO BELEÑO**.
- Notificación por aviso de la demandada **LILIA JULIANA CAMELO BELEÑO**.

#### DERECHO

Artículo 318 y siguientes del C. G. del P.

Atentamente,

~~JUAN MANUEL FREYLE ARIZA~~  
C. C. No. 19.490.076 de Bogotá  
T. P. No. 88.408 del C. S. de la J.



INICIO

Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

# Consulta De Procesos

AYUDA

## Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad: VALLEDUPAR

Entidad/Especialidad: JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE VALLEDUPAR

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Construir Número

### Construir Número (Primera o única instancia)

\* Despacho: 007

\* Año: 2020

\* Nro Radicación: 00002

\* Nro Consecutivo: 00

### Número de Proceso

20001400300720200000200

Consultar

Nueva Consulta

## Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Viernes, 27 de Agosto de 2021 - 11:33:55 A.M.

[Obtener Archivo PDF](#)

7

**Datos del Proceso**

<b>Información de Radicación del Proceso</b>			
Despacho		Ponente	
007 Juzgado Municipal - Civil		Juzgado 007 Civil Municipal -Antonio Jose Chica Badel	
<b>Clasificación del Proceso</b>			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	
<b>Sujetos Procesales</b>			
Demandante(s)		Demandado(s)	
- JUAN MANUEL - FREYLE ARIZA		- ISABEL VICTORIA - GARCIA DE LA ROSA - LILIA JULIANA - CAMELO BELENO - LEYLA ESTHER - HERNANDEZ ALMANZA	
<b>Contenido de Radicación</b>			
Contenido			
SE SOLICITA LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y EN CONTRA DE LOS DEMANDADOS.			

**Actuaciones del Proceso**

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
26 Aug 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 26/08/2021 A LAS 16:01:07.	27 Aug 2021	27 Aug 2021	26 Aug 2021
26 Aug 2021	AUTO INTERLOCUTORIO	AUTONIEGASEGURADELANTELA EJECUCION Y REQUERIMIENTO NOTIFICACION.PDF			26 Aug 2021
21 May 2021	AL DESPACHO				21 May 2021
10 May 2021	RECEPCION DE MEMORIAL	EL DR JUAN MANUEL FREYLE SOLICITA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, PRACTICAR LA LIQUIDACION DEL CREDITO Y CONDENAR EN COSTAS,.....E.C			10 May 2021
03 May 2021	RECEPCION DE MEMORIAL	EL DR JUAN FREYLE ARIZA APORTA LA NOTIFICACION DE LA SRA LILIA HERNANDEZ DILIGENCIADA.....E.C			03 May 2021



5

	MEMORIAL							
08 Jul 2020	RECEPCION DE MEMORIAL	SOLICITA DECRETAR MEDIDAS CAUTELARES...E.C						09 Jul 2020
08 Jul 2020	RECEPCION DE MEMORIAL	SOLICITA REQUERIR AL SECRETARIO DE SALUD MPAL ...E.C						09 Jul 2020
13 Mar 2020	RECEPCION DE MEMORIAL	143542.2 FLS. JUAN MANUEL FREYLE/ SOLICITA REQUERIR AL SEÑOR PAGADOR DE LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE VALLEDUPAR						16 Mar 2020
02 Mar 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 02/03/2020 A LAS 17:58:49.	03 Mar 2020	03 Mar 2020				02 Mar 2020
02 Mar 2020	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR	SE DECRETA MEDIDA CAUTELAR						02 Mar 2020
02 Mar 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 02/03/2020 A LAS 17:55:55.	03 Mar 2020	03 Mar 2020				02 Mar 2020
02 Mar 2020	AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO	SE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO						27 Jan 2020
27 Jan 2020	AL DESPACHO	DAINNER						27 Jan 2020
13 Jan 2020	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 13/01/2020 A LAS 17:36:55	13 Jan 2020	13 Jan 2020				13 Jan 2020

Imprimir

Señor usuario(a): Para su conocimiento consulte aquí las Políticas de Privacidad y Términos de Uso del Portal Web de la Rama Judicial

Calle 12 No. 7 - 65 - Palacio de Justicia - Bogotá D.C.

8-7-2020

10

SEÑOR

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CASAS Y  
COMPETENCIAS MULTIPLES DE VALLEDUPAR.

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE JUAN MANUEL FREYLE  
ARIZA CONTRA ISABEL VICTORIA GARCIA DE LA ROSA, LEILA  
ESTHER HERNANDEZ ALMANZA y LILIA JULIANA CAMELO  
BELEÑO. 2020 - 0002.

En mi condición de parte actora en el proceso de la  
referencia, acudo a su despacho con el objeto de  
aportar las facturas de venta números 700032841915,  
700033265408, 700033265320 y 700033264073, expedidas  
por la empresa **INTERRAPIDISIMO S. A.**, donde consta que  
las CITACIONES PARA DILIGENCIAS DE NOTIFICACIONES  
PERSONALES, fueron enviadas a sus respectivos  
destinatarios, Señores **ISABEL VICTORIA GARCIA DE LA  
ROSA, LEILA ESTHER HERNANDEZ ALMANZA y LILIA JULIANA  
CAMELO BELEÑO**.

Lo anterior tuvo un costo de **VEINTIUN MIL PESOS  
(\$21.000)**, para que sean tenidas en cuenta al momento  
de la liquidación de costas procesales.

De igual manera le informo que dichas CITACIONES PARA  
DILIGENCIAS DE NOTIFICACIONES PERSONALES, fueron  
tramitadas el día 16 de marzo del año en curso, siendo  
devueltas las siguientes:

1. **ISABEL VICTORIA GARCIA DE LA ROSA, DIRECCION  
ERRADA / DIRECCION NO EXISTE**, el día 17 de marzo  
de los corrientes.
2. **LILIA JULIANA CAMELO BELEÑO, DESCONOCIDO /  
DESTINATARIO DESCONOCIDO**, el día 17 de marzo de  
los corrientes.
3. **LEILA ESTHER HERNANDEZ ALMANZA, RECIBIO A TRAVES  
DEL SEÑOR LUIS HERNANDEZ**, el 17 de marzo del año  
en curso, tal y como lo certifica el 19 de marzo,  
respectivamente, del cursante año, el señor  
**CRISTOBAL DE JESUS PAREJA RUMO**, quien se desempeña  
como **AUXILIAR OPERATIVO** de la empresa de Aero  
mensajería. (Consta de 10 folios).

Atentamente;

**JUAN MANUEL FREYLE ARIZA**  
C.C. No. 19.490.076 de Bogotá  
T. P. No. 88.408 del C. S. de la J.

# CERTIFICADO DE DEVOLUCIÓN

21

Señores:

JUAN MANUEL FREYLE ARIZA  
VALLEDUPAR/CESAICOL



INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

**Datos del Envío**

Numero de Envío 70033265408	Fecha y Hora del Envío 16/03/2020 16:16:07
Ciudad de Origen VALLEDUPAR/CESAICOL	Ciudad de Destino VALLEDUPAR/CESAICOL
Contenido NOTIFICACION	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 1302 - PTO/VALLEDUPAR/CESAICOL/CRA 11 # 13 B - 62	

**REMITENTE**

Nombre JUAN MANUEL FREYLE ARIZA	Identificación 3157467800
Dirección CL 16 # 16 - 51 OFICINA 207 EDIFICIO SANTANA CENTER	Teléfono 3157467800

**DESTINATARIO**

Nombre y Apellidos (Razón Social) ISABEL VICTORIA GARCIA DE LA ROSA	Identificación
Dirección MZ S CASA # 1 CONJ RESIDENCIAL LA FONTANA	Teléfono 0

**IMAGEN PRUEBA DE ENTREGA DE LA DEVOLUCIÓN**



**TELEMERCADEO**

Fecha	Telefono Marcado	Persona que Contesta	Observaciones
17/03/2020	0	0	DIRECCION ERRADA / DIRECCION NO EXISTE

**DEVOLUCIÓN**

Causal de Devolución	DIRECCION ERRADA / DIRECCION NO EXISTE
Fecha de Devolución	17/03/2020
Fecha de Devolución al Remitente	17/03/2020

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO ISABEL VICTORIA GARCIA DE LA ROSA NO RECIBIO EL ENVIO POR EL CAUSAL DE DIRECCION ERRADA / DIRECCION NO EXISTE.

**CERTIFICADO POR:**

Nombre Funcionario CRISTOBAL DE JESUS PAREJA RUMO	Fecha de Certificación 18/03/2020 6:12:46
Cargo AUXILIAR OPERATIVO	Código PIN de Certificación a922e981-2368-4270-837e-96289be48108
Guía Certificación 3000207108363	

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidisimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Restricciones [www.interrapidisimo.com](http://www.interrapidisimo.com) - [servicioclientedocumentos@interrapidisimo.com](mailto:servicioclientedocumentos@interrapidisimo.com) Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45

GLI-LIN-R-21

PBX: 560 5000 Cel: 323 2554455



B 4

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
CARRERA 14 – CALLE 14 - ESQUINA  
PISO 5  
VALLEDUPAR – CESAR

CITACION PARA DILIGENCIA  
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

REPUBLICA DE COLOMBIA  
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL  
Fecha 16-03-2020  
LICENCIA 1189  
MIN. COMUNICACIONES

Señor (es)  
ISABEL VICTORIA GARCIA DE LA ROSA  
MANZANA D - CASA NO. 1  
CONJUNTO RESIDENCIAL LA FONTANA  
VALLEDUPAR - CESAR

FECHA  
DIA MES AÑO  
11 03 2020

Servicio postal Autorizado  
4/72 - UNIEXPRESS - INTERRAPIDISIMO S. A.

No. de Radicación del proceso    Tipo de proceso    fecha providencia  
2020 - 00002 - 00    EJECUTIVO SINGULAR    2 - 03 - 2020

DEMANDANTE    DEMANDADOS  
JUAN M. FREYLE ARIZA    ISABEL VICTORIA GARCIA DE LA ROSA  
LEILA ESTHER HERNANDEZ ALMANZA  
LILIA JULIANA CAMELO BELEÑO

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los CINCO (05) días hábiles siguientes de esta comunicación, de lunes a viernes, en el horario comprendido de 8:00 A. M. a 12:00 M. y de 2:00 P.M. a 6:00 P. M., con el fin de notificarle personalmente la providencia del AUTO MANDAMIENTO DE PAGO, en el indicado proceso, en la dirección arriba señalada.

Atentamente,

~~JUAN MANUEL FREYLE ARIZA~~  
Persona Interesada

# CERTIFICADO DE DEVOLUCIÓN

14  
5

Señores:

JUAN MANUEL FREYLE ARIZA  
VALLEDUPAR/CESA/ICOL

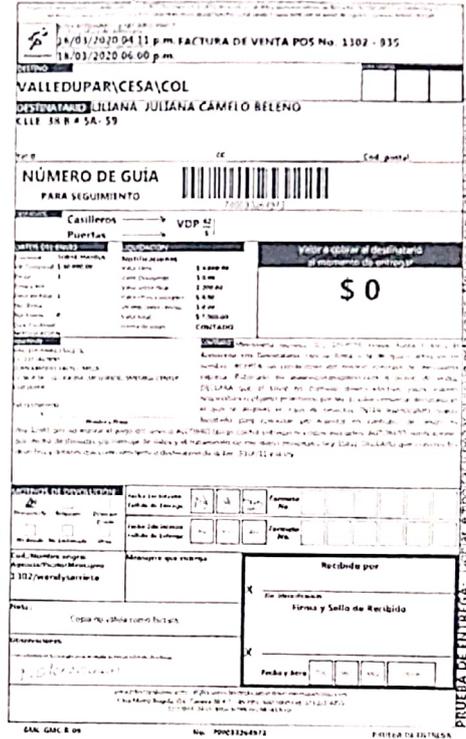


INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

**Datos del Envío**

Numero de Envío 700033264973	Fecha y Hora del Envío 16/03/2020 16:11:31
Ciudad de Origen VALLEDUPAR/CESA/ICOL	Ciudad de Destino VALLEDUPAR/CESA/ICOL
Contenido NOTIFICACION	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 1302 - PTO/VALLEDUPAR/CESA/ICOL/CRA 11 # 13 B - 62	

**IMAGEN PRUEBA DE ENTREGA DE LA DEVOLUCIÓN**



**REMITENTE**

Nombre JUAN MANUEL FREYLE ARIZA	Identificación 3157467800
Dirección CL 16 # 16 - 51 OFICINA 207 EDIFICIO SANTANA CENTER	Teléfono 3157467800

**DESTINATARIO**

Nombre y Apellidos (Razón Social) LILIANA JULIANA CAMELO BELEÑO	Identificación
Dirección CLLE 38 B # 5A- 59	Teléfono 0

**TELEMERCADEO**

Fecha	Telefono Marcado	Persona que Contesta	Observaciones
17/03/2020	0	0	DESCONOCIDO / DESTINATARIO DESCO

**DEVOLUCIÓN**

Causal de Devolución	DESCONOCIDO / DESTINATARIO DESCONOCIDO
Fecha de Devolución	17/03/2020
Fecha de Devolución al Remitente	17/03/2020

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO LILIANA JULIANA CAMELO BELEÑO NO RECIBIO EL ENVIO POR EL CAUSAL DE DESCONOCIDO / DESTINATARIO DESCONOCIDO

**CERTIFICADO POR:**

Nombre Funcionario CRISTOBAL DE JESUS PAREJA RUMO	Fecha de Certificación 18/03/2020 6:12:39
Cargo AUXILIAR OPERATIVO	Código PIN de Certificación f40f4844-d4d3-44be-b799-0cc845432cc0
Guia Certificación 3000207108361	

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidisimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Restricciones

[www.interrapidisimo.com](http://www.interrapidisimo.com) - [servicioclientedocumentos@interrapidisimo.com](mailto:servicioclientedocumentos@interrapidisimo.com) Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45

GLI-LIN-R-21

PBX: 560 5000 Cel: 323 2554455



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MULTIPLES  
CARRERA 14 – CALLE 14 - ESQUINA  
PISO 5  
VALLEDUPAR – CESAR

CITACION PARA DILIGENCIA  
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor (es)  
LILIA JULIANA CAMELO BELEÑO  
CALLE 38 B NO.5 A - 59  
VALLEDUPAR - CESAR

76-03-2020  
LICENCIADO  
MARI DOMINGUEZ

FECHA  
DIA MES AÑO  
11 03 2020

Servicio postal Autorizado  
4/72 - UNIEXPRESS - INTERRAPIDISIMO S. A.

No. de Radicación del proceso    Tipo de proceso    fecha providencia  
2020 - 00002 - 00    EJECUTIVO SINGULAR    2 - 03 - 2020

DEMANDANTE    DEMANDADOS  
JUAN M. FREYLE ARIZA    ISABEL VICTORIA GARCIA DE LA ROSA  
LEILA ESTHER HERNANDEZ ALMANZA  
LILIA JULIANA CAMELO BELEÑO

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los CINCO (05) días hábiles siguientes de esta comunicación, de lunes a viernes, en el horario comprendido de 8:00 A. M. a 12:00 M. y de 2:00 P.M. a 6:00 P. M., con el fin de notificarle personalmente la providencia del AUTO MANDAMIENTO DE PAGO, en el indicado proceso, en la dirección arriba señalada.

Atentamente,

~~JUAN MANUEL FREYLE ARIZA~~  
Persona Interesada



INTER RAPIDÍSIMO S.A NIT: 800751569-7  
Fecha y Hora de Admisión: 16/03/2020 04:15 p.m. FACTURA DE VENTA POS No. 1302 - 939 9  
Tiempo estimado de entrega: 18/03/2020 06:00 p.m.

DESTINO VALLEDUPAR\CESA\COL

ZONA URBANA	CASILLERO DOCUMENTOS	CASILLERO PAQUETE	CASILLERO CARGA
-------------	----------------------	-------------------	-----------------

DESTINATARIO LEILA ESTHER HERNANDEZ ALMANZA  
CR 17 # 13C- 44 ~~PARRIO ALFONSO LOPEZ~~ 16

Tel:0 CC Cod. postal:

NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO



700033265320

DESPACHOS Casilleros → VDP 42/5  
Puertas →

DATOS DEL ENVÍO	LIQUIDACIÓN
Empaque: SOBRE MANILA	Notificaciones
Vlr Comercial: \$ 10.000,00	Valor Flete: \$ 6.800,00
Piezas: 1	Valor Descuento: \$ 0,00
Peso x Vol:	Valor sobre flete: \$ 200,00
Peso en Kilos: 1	Valor otros conceptos: \$ 0,00
No. Bolsas:	Vlr Imp. otros concep: \$ 0,00
No. Folios: 0	Valor total: \$ 7.000,00
Dice Contener:	Forma de pago: CONTADO

Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar

\$ 0

REMITENTE VALLEDUPAR\CESA\COL  
CC 3157467800  
JUAN MANUEL FREYLE ARIZA  
CL 16 # 16 - 51 OFICINA 207 EDIFICIO SANTANA CENTER  
Cod postal:

CONTRATO Mensajería expresa: (ley 1369/09) Envíos hasta 5 Kilos El Remitente y/o Destinatario, con su firma o la de quien actúa en su nombre: ACEPTA las condiciones del servicio contrato de mensajería expresa. Publicado en www.interrapidisimo.com o punto de venta. DECLARA que el envío no contiene dinero efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por ley. El valor comercial declarado es el que se asumirá en caso de siniestro. INTER RAPIDÍSIMO queda facultado para consultar y/o reportar en centrales de riesgo mi (1266), por no realizar el pago del servicio ALCOBRO (pago contra entrega) ni costos asociados. AUTORIZO notificaciones medio de llamadas y/o mensaje de datos y el tratamiento de mis datos personales (ley 1581). DECLARO que conozco los derechos y deberes que como remitente o destinatario de la Res. 3038/11 y la ley.

Tel:3157467800  
X \_\_\_\_\_  
Nombre y firma

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

Desconocido  Rehusado  Dirección Errada

No Reside  No Reclamado  Otros

Fecha 1er Intento Fallido de Entrega: Día Mes Año Formato No.

Fecha 2do Intento Fallido de Entrega: Día Mes Año Formato No.

Cod./Nombre origen: Agencia/Punto/Mensajero  
1302/wendysarrieta

Mensajero que entrega

Recibido por

X Nombre claro

No. Identificación

Firma y Sello de Recibido

Sello

X

Fecha y hora DÍA MES AÑO HORA

Nota : Este original es válido como factura.

Observaciones Envío admitido en horario adicional, se amplía su tiempo estimado de entrega

REMITENTE: Entregar este original a quien impone este envío.

10

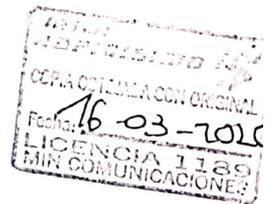
176

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
 COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
 CARRERA 14 – CALLE 14 - ESQUINA  
 PISO 5  
 VALLEDUPAR – CESAR

CITACION PARA DILIGENCIA  
 DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor (es)

**LEILA ESTHER HERNANDEZ ALMANZA**  
~~CARRERA 17 NO. 13 C - 44~~  
 BARRIO ALFONSO LÓPEZ  
 VALLEDUPAR - CESAR



FECHA  
 DIA MES AÑO  
 11 03 2020

Servicio postal Autorizado  
 4/72 - UNIEXPRESS - INTERRAPIDISIMO S. A.

No. de Radicación del proceso	Tipo de proceso	fecha providencia
2020 - 00002 - 00	EJECUTIVO SINGULAR	2 - 03 - 2020

DEMANDANTE

JUAN M. FREYLE ARIZA

DEMANDADOS

ISABEL VICTORIA GARCIA DE LA ROSA  
 LEILA ESTHER HERNANDEZ ALMANZA  
 LILIA JULIANA CAMELO BELEÑO

Sírvase comparecer a este Despacho **de inmediato** o dentro de los CINCO (05) días hábiles siguientes de esta comunicación, de lunes a viernes, en el horario comprendido de 8:00 A. M. a 12:00 M. y de 2:00 P.M. a 6:00 P. M., con el fin de notificarle personalmente la providencia del **AUTO MANDAMIENTO DE PAGO**, en el indicado proceso, en la dirección arriba señalada.

Atentamente,

~~JUAN MANUEL FREYLE ARIZA~~  
 Persona Interesada

SEÑOR  
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CASAS Y  
COMPETENCIAS MULTIPLES DE VALLEDUPAR.  
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE JUAN MANUEL FREYLE  
ARIZA CONTRA ISABEL VICTORIA GARCIA DE LA ROSA, LEILA  
ESTHER HERNANDEZ ALMANZA y LILIA JULIANA CAMELO  
BELEÑO. 2020 - 0002.

En mi condición de parte actora en el proceso de la  
referencia, acudo a su despacho con el objeto de  
aportar las facturas de venta número 4007539, expedida  
por la empresa **ALFAMENSAJES S. A. S.**, donde consta que  
la **NOTIFICACION POR AVISO**, fue enviada a su respectivo  
destinatario, Señora **LEILA ESTHER HERNANDEZ ALMANZA**.

Lo anterior tuvo un costo de **SIETE MIL PESOS (\$7.000)**,  
para que sean tenidas en cuenta al momento de la  
liquidación de costas procesales.

De igual manera le informo que dicha **NOTIFICACION POR  
AVISO**, fue tramitada el día 4 de agosto del año en  
curso, siendo recibida por la señora **KELLY FUENTES  
HERNANDEZ**, el día 5 de agosto de los corrientes, tal  
y como lo certifica el 5 de agosto del cursante año,  
el señor **ALBERTO CUADRADO FELIZZOLA**, quien se  
desempeña como **ADMINISTRADOR** de la empresa de Aero  
mensajería. (Consta de 9 folios).

Atentamente;

~~\_\_\_\_\_~~  
**JUAN MANUEL FREYLE ARIZA**  
C.C. No.19.490.076 de Bogotá  
T. P. No. 88.408 del C. S. de la J.



FECHA RECOLECCIÓN  
4 8 2020

MENSAJERIA EXPRESA  
PUERTA A PUERTA INT  
822.002.317-0

FECHA ENTREGA HORA ENTREGA  
05 08 2020 11:20

CIUDAD VALLEDUPAR

19

CLIENTE NOMBRE ALFAMENSAJES  
NOMBRE JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS  
DIRECCIÓN CL 14 CR 14 ESQ  
CIUDAD VALLEDUPAR CESAR TEL 0

DIRECCIÓN CRA 24 BIS NO 37A 47 TEL 6921797

DESTINATARIO NOMBRE LEILA ESTHER HERNANDEZ ALMANZA  
DIRECCIÓN CR 17 N° 13C-44  
CIUDAD VALLEDUPAR CESAR TEL

RESERVACIONES

VALOR DECLARADO \$ 0

RESOLUCION	RESOLUCION	RESOLUCION	RESOLUCION	VALOR	TIPO ENVIO	PAQUETE	TASA
250							
2020-0002							1.000

DESTINATARIO RECIBIDA CONFORMIDAD  
KELLY FUENTES HERNANDEZ  
NOMBRE FIRMA DE SECCION 1065627167  
05-08-2020

RECEPCION DEL REMITENTE

HORA RECOLECCION



# CERTIFICACION DE ENTREGA



Alfamensajes S.A.S. Nit. 822.002.317 con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones N.º 002629 de 2010 Registro Postal 0225 MINTIC, atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

Numero de envío:	4001539
Ciudad de Origen	VALLEDUPAR CESAR
Ciudad de Destino:	VALLEDUPAR CESAR
Fecha y hora del envío	04-08-2020
Remitente	JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE VALLEDUPAR
Dirección del remitente	CL 14 CR 14 ESQ PISO 5
Teléfono del remitente	
Destinatario	LEILA ESTHER HERNANDEZ ALMANZA
Dirección del destinatario	CR 17 N° 13C-44
Teléfono	
Contenido	NOTIFICACION RAD 2020-00002-00
Observación:	
Entregado a:	KELLY FUENTES HERNANDEZ CC N° 1.065.627.167
Fecha y Hora de Entrega	05-08-2020
Entregado por:	Zona 1
Fecha de expedición	05-08-2020

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN LA DIRECCION SUMINISTRADA

Certificado por Alfamensajes  
Mensajería Expresa  
Lic. MINTIC 02629  
Reg. Postal 0225

ALFAMENSAJES S.A.S. Mensajería Expresa, Administrador  
Franquicia: Alberto Cuadrado Felizzola  
Valledupar Cesar Cl 14 N 11A-54  
Cel. 300 6863471 valledupar@alfamensajes.com.co



**Alfa Mensajes**

PRINCIPAL: VILLAVICENCIO, META  
CARRERA 24 Bis No. 37A-47 SANTA INES  
PBX: 6621797 - 6705146  
www.alfamensajes.com.co

MENSAJERIA EXPRESA  
PUERTA A PUERTA NIT  
822.002.317-0

**FECHA RECOLECCION**  
4 8 2020

**GUÍA No.**  
SERVICIO DE  
RETORNO

**FECHA ENTREGA HORA ENTREGA**



\* 4 0 0 1 5 3 9 \*

OFICINA VALLEDUPAR

20

DIRECCIÓN: CRA 24 BIS NO 37A 47

TEL: 6621797

**CLIENTE** NOMBRE ALFAMENSAJES

**REMITENTE**

NOMBRE JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS

DIRECCIÓN: CL 14 CR 14 ESQ

CIUDAD VALLEDUPAR CESAR

TEL: 0

NOMBRE: LEILA ESTHER HERNANDEZ ALMANZA

DIRECCIÓN: CR 17 N° 13C-44

CIUDAD: VALLEDUPAR CESAR

TEL:

Remitente



OBSERVACIONE

RECIBIDO POR ALFAMENSAJES

VALOR DECLARADO  
\$ 0

PESO GRAM: 250  
RADICADO: 2020-00002

PESO KILO

PESO VERIFICADO

PESO VOLUMEN

SOBRE

CAJA

PAQUETE

OTRA

TIPO ENVIO

VALOR FUENTE \$ 1000

DESTINATARIO RECIBIÓ A CONFORMIDAD

ACEPTO, FIRMA DEL REMITENTE  
LIC. MINCOMUNICACIONES: 000833

HORA RECOLECCION  
CIC Cliente incumplió cita

RH Rehusado

DD Dirección del cliente

DE Dirección errada

TR Se trasladó

Nadie para recibir

FL Fallado

3  
21

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES  
CARRERA 14 – CALLE 14 - ESQUINA  
PISO 5  
VALLEDUPAR – CESAR

NOTIFICACION POR AVISO

Señor (es)  
**LEILA ESTHER HERNANDEZ ALMANZA**  
CARRERA 17 NO. 13 C - 44  
BARRIO ALFONSO LÓPEZ  
VALLEDUPAR - CESAR

FECHA  
DIA MES AÑO  
04 08 2020

Servicio postal Autorizado  
4/72 - UNIEXPRESS - INTERRAPIDISIMO S. A.



No. de Radicación del proceso	Tipo de proceso	fecha providencia
2020 - 00002 - 00	EJECUTIVO SINGULAR	2 - III - 2020

DEMANDANTE

DEMANDADOS

JUAN M. FREYLE ARIZA

ISABEL VICTORIA GARCIA DE LA ROSA  
LEILA ESTHER HERNANDEZ ALMANZA  
LILIA JULIANA CAMELO BELEÑO

Por medio de este aviso le notifico la providencia calendarada el día 2 del mes marzo del año 2.020, DONDE SE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA en el PROCESO EJECUTIVO DE JUAN MANUEL FREYLE ARIZA CONTRA ISABEL VICTORIA GARCIA DE LA ROSA, LEILA ESTHER HERNANDEZ ALMANZA Y LILIA JULIANA CAMELO BELEÑO.

Se advierte que esta notificación se considerara cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted, dispone de tres (3) días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR MANDAMIENTO DE PAGO DE LA DEMANDA.

Anexo: Copia informal: MANDAMIENTO DE PAGO X  
DEMANDA EJECUTIVA X

Dirección del despacho judicial Carrera 14 Calle 14 Esquina, PALACIO DE JUSTICIA Piso 5.

Persona Interesada;

~~JUAN MANUEL FREYLE ARIZA~~  
C. C. No. 19.490.076 de Bogotá  
T. P. No. 88.408 del C. S. de la J.

Copia 20.03

22

4

SEÑOR <sup>1</sup>  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CASAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR (REPARTO).  
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE JUAN MANUEL  
FREYLE ARIZA CONTRA ISABEL VICTORIA GARCIA DE LA  
ROSA, LEILA ESTHER HERNANDEZ ALMANZA Y LILIA  
JULIANA CAMELO BELEÑO.

JUAN MANUEL FREYLE ARIZA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparezcó al pie de mi correspondiente firma, actuando como parte actora, con todo respeto concurro ante su despacho, con el fin de entablar demanda ejecutiva de mínima cuantía contra el (a) (os) Señor (a) (es) **ISABEL VICTORIA GARCIA DE LA ROSA, LEILA ESTHER HERNANDEZ ALMANZA Y LILIA JULIANA CAMELO BELEÑO**, mayor (es) y vecino (a) (os) de esta ciudad, para que se libere a favor del suscrito y en contra del (os) demandado (a) (s), mandamiento de pago por las sumas que indicaré en la parte petitoria de esta demanda.

#### HECHOS

1. El (a) (os) Señor (a) (es) **ISABEL VICTORIA GARCIA DE LA ROSA, LEILA ESTHER HERNANDEZ ALMANZA Y LILIA JULIANA CAMELO BELEÑO**, acepto (aron) un título (s) valor (es) (letra (s) de cambio) a favor del suscrito, por valor de **SIETE MILLONES TRECIENTOS MIL PESOS (\$7.300.000)**.
2. Como intereses se pactó el 2 % por el plazo y de mora a la tasa máxima autorizada por la superintendencia bancaria.
3. El plazo se encuentra vencido y el (os) demandado (s) no ha (n) cancelado ni el capital ni los intereses.
4. El (os) título valor (Letra de Cambio), contiene una obligación clara, expresa, actual, líquida y exigible por una suma determinada de



5. El (os) demandado (a) (os) ha (n) sido requerido en varias oportunidades para el pago de la obligación y ha (n) hecho caso omiso de esta.

**P R E T E N S I O N E S**

Solicito Señor Juez, librar mandamiento de pago en contra del (os) demandado (a) (os) y a favor del suscrito por la siguiente suma de dinero:

- 1. Por la suma de **SIETE MILLONES TRECIENTOS MIL PESOS (\$7.300.000)**, valor del capital de la letra de cambio.
- 2. Los intereses del plazo desde el 13 de julio del año 2018 hasta el 10 de enero del año 2020.
- 3. Los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la superintendencia bancaria desde el 11 de enero del año 2020 hasta que el (os) demandado (s) cancele (n) la obligación.
- 4. Las costas del proceso.

**P R U E B A S**

Ruego tener como pruebas la (s) Letra (s) de Cambio objeto del presente proceso.

**D E R E C H O**

Fundo esta demanda en las siguientes normas sustanciales, los artículos 619, 620, 621, 622, 625, 627, 629, 632, 651, 670 del C. Co.

Como normas procedimentales 424, 430, 431, 442, 443, 444, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 461, 462 del C. G. de P. y demás concordantes y pertinentes.



**P R O C E D I M I E N T O**

Se trata de un proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, procedimiento regulado conforme a la...

24

## C O M P E T E N C I A Y C U A N T I A

Es usted competente Señor Juez, por el lugar del cumplimiento de la obligación, por el domicilio de las partes y por la cuantía, la cual estimo superior a \$10.000.000 pesos.

### A N E X O S

El (os) título (s) valor (es) mencionado, copia de la demanda para el archivo.

### N O T I F I C A C I O N E S

El suscrito en la secretaria de su despacho o en mi oficina ubicada calle 16 No. 16 - 51, Oficina 207 Edificio Santana - Center, de esta ciudad.

El (a) demandado (a) **ISABEL VICTORIA GARCIA DE LA ROSA**, en la manzana D - Casa No. 1, Conjunto Residencial La Fontana, de esta ciudad.

El (a) demandado (a) **LEILA ESTHER HERNANDEZ ALMANA**, en la Carrera 17 No. 13 C - 44, Barrio Alfonso López, de esta ciudad.

El (a) demandado (a) **LILIA JULIANA CAMELO BELEÑO**, en la Calle 38 B No.5 A - 59, de esta ciudad.

Del Señor Juez, atentamente,

~~\_\_\_\_\_  
JUAN MANUEL FREYLE ARIZA  
C. C. No. 19.490.076 de Bogotá  
T. P. No. 88.408 del C. S. de la J.~~





DESPACHO  
EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA  
2020-00002-00  
JUAN MANUEL FREYLE ARIZA C.C. 19.490.076  
ISABEL VICTORIA GARCIA DE LA ROSA C.C. 1.065.576.010  
LEILA ESTHER HERNANDEZ ALMANZA 49.743.157  
LILIA JULIANA CAMELO BELEÑO C.C. 49.553.156

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR, 2 DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020).-

Procede el despacho a decidir sobre la admisión de la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por JUAN MANUEL FREYLE ARIZA en nombre propio contra ISABEL VICTORIA GARCIA DE LA ROSA, LEILA ESTHER HERNANDEZ ALMANZA Y LILIA JULIANA CAMELO BELEÑO, teniendo como título ejecutivo LETRA DE CAMBIO del 13 de julio de 2018.

Revisada la demanda, observa el despacho que el título visible a folio 4 del plenario es claro, expreso y exigible, y que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 430, 431 del C.G.P., razón por la cual se librará mandamiento de pago.

Ahora bien, con relación a los intereses corrientes solicitados por la parte demandante, el despacho accederá a librar mandamiento por dichos conceptos a la tasa pactada por las partes, siempre y cuando no excedan el máximo legal permitido por la Superintendencia Financiera.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva, a favor de JUAN MANUEL FREYLE ARIZA, contra ISABEL VICTORIA GARCIA DE LA ROSA, LEILA ESTHER HERNANDEZ ALMANZA Y LILIA JULIANA CAMELO BELEÑO, por las siguientes sumas y conceptos:

- a) La suma de \$ 7.300.000 M/cte por concepto de capital insoluto contenido en la letra de cambio del 13 de julio de 2018.
- b) Por los intereses de plazo sobre el capital contenido en la letra de cambio desde el 13 de julio de 2018 al 10 de enero de 2020 a la tasa del 2% mensual, y se tendrá en cuenta la misma siempre y cuando no supere el máximo permitido por la Superintendencia Financiera.
- c) Por los intereses moratorios causados a partir del 11 de enero de 2020, a la tasa máxima permitido por la Superintendencia Financiera, hasta que verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Ordénese a la parte demandada pague a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se demanda en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, tal y como lo indica el artículo 431 del C.G.P.

**TERCERO:** Hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada al momento de la notificación.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

LORENA M. GONZALEZ ROSADO

Juez

Scanned by CamScanner





9  
21

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
 JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS  
 CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
 VALLEDUPAR-CEBSA

Valledupar, 03 de marzo de 2020 Hora 8:00 A.M.

La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad  
 con el ART. 255 del C. O. J. en el momento de la notificación en el juzgado No. 003  
 JUIE CASAS CUADRADO QUINTERO  
 Secretario.

Scanned by CamScanner



SEÑOR

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CASAS Y  
COMPETENCIAS MULTIPLES DE VALLEDUPAR.

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE JUAN MANUEL  
FREYLE ARIZA CONTRA ISABEL VICTORIA GARCIA DE LA  
ROSA, LEILA ESTHER HERNANDEZ ALMANZA y LILIA  
JULIANA CAMELO BELEÑO. 2020 - 0002.

En mi condición de parte actora en el proceso de  
la referencia, acudo a su despacho con el objeto  
de informarle que la demandada, Señora **ISABEL  
VICTORIA GARCIA DE LA ROSA**, cambio de dirección  
pudiéndose localizar en la Manzana 7 - Casa 27,  
Barrio Álamos 2, de esta ciudad.

Lo anterior para que se tenga para efectos de  
notificaciones de la demandada.

Atentamente;

JUAN MANUEL FREYLE ARIZA

C.C. No.19.490.076 de Bogotá

T. P. No. 88.408 del C. S. de la J.

29

SEÑOR

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CASAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR.

E. S. D.

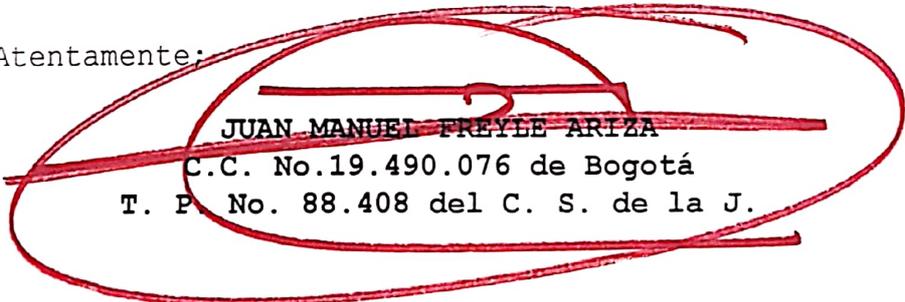
REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE JUAN MANUEL  
FREYLE ARIZA CONTRA ISABEL VICTORIA GARCIA DE LA  
ROSA, LEILA ESTHER HERNANDEZ ALMANZA Y LILIA  
JULIANA CAMELO BELEÑO. 2020 - 0002.

En mi condición de parte actora en el proceso de  
la referencia, acudo a su despacho con el objeto  
de aportar la guía número 4020245, expedida por la  
empresa **ALFAMENSAJES S. A. S.**, donde consta que  
las **CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION  
PERSONAL**, fue enviada a su respectivo  
destinatario, Señora **ISABEL VICTORIA GARCIA DE LA  
ROSA**.

Lo anterior tuvo un costo de **OCHO MIL PESOS  
(\$8.000)**, para que sean tenidas en cuenta al  
momento de la liquidación de costas procesales.

De igual manera le informo que dichas **CITACIONES  
PARA DILIGENCIAS DE NOTIFICACIONES PERSONALES**,  
fueron tramitadas el día 25 de noviembre del año  
en curso, siendo recibida el 26 de noviembre de  
esta anualidad, por la señora **ONEIDA DE LA ROSA**,  
tal y como lo certifica el 26 de noviembre del  
cursante año, el señor **ALBERTO CUADRADO FELIZZOLA**,  
quien se desempeña como **ADMINISTRADOR** de la  
empresa de Aero mensajería. (Consta de 3 folios).

Atentamente:

  
**JUAN MANUEL FREYLE ARIZA**  
C.C. No.19.490.076 de Bogotá  
T. P. No. 88.408 del C. S. de la J.



LICENCIA MINTIC N° 000833 REG. POSTAL 0225 NIT 822.002.317-0

ALFAMENSAJES S.A.S  
www.alfamensajes.com.co  
Carrera 24Bis N° 37A-47  
Villavicencio Meta  
PBX 2302800-6705146  
Mensajería Expresa Urbana  
Nacional e Internacional

30

ORIGEN: VALLEDUPAR CESAR	DESTINO: VALLEDUPAR CESAR		
FECHA DEL ENVIO: 25-11-2020			
DESCRIPCION DEL ENVIO NOTIFICACION RAD 2020-0002	GUIA 4020245		CERTIFICADA 14110
REMITENTE: JUAN MANUEL FREYLE ARIZA	CL 16 N° 16-51 OF 207		VALOR \$8.000
DESTINATARIO: ISABEL GARCIA DE LA ROSA	Nombre y Cédula de quien recibe/Fecha de Recibido		
DIRECCION: MZ 7 CASA 27 ALAMOS II			
CAUSAL DE DEVOLUCION			

CALLE 14 11A-54 Valledupar, valledupar@alfamensajes.com.co Cel. 300 6663471 Tel 5820898

Valledupar ROJA  
49744142 26/11/2020



# CERTIFICACION DE ENTREGA

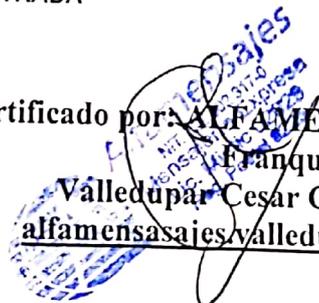


Alfamensajes S.A.S. Nit. 822.002.317 con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones N.º 002629 de 2010 Registro Postal 0225 MINTIC, atendiendo lo establecido en el Código General del Proceso en la ley 291 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

Numero de envío:	4020245
Ciudad de Origen	VALLEDUPAR CESAR
Ciudad de Destino:	VALLEDUPAR CESAR
Fecha y hora del envío	25-11-2020
Remitente	JUAN MANUEL FREYLE ARIZA
Dirección del remitente	CL 16 N° 16-51 OF 207
Teléfono del remitente	
Destinatario	ISABEL GARCIA DE LA ROSA
Dirección del destinatario	MZ 7 CASA 27 ALAMOS II
Teléfono	
Contenido	NOTIFICACION RAD 2020-0002
Observación:	
Entregado a:	ONEIDA DE LA ROSA CC N° 49.744.142
Fecha y Hora de Entrega	26-11-2020
Entregado por:	ZONA 4
Fecha de expedición	26-11-2020

CON LO ANTERIOR SE CON FIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN LA DIRECCION SUMINISTRADA

Certificado por: ALFAMENSAJES S.A.S. Mensajería Expresa, Administrador  
Franquicia: Alberto Cuadrado Felizzola  
Valledupar Cesar Cl 14 N 11A-54 Cel. 300 6863471-314 8513674  
alfamensajesvalledupar2020@gmail.com / albertogcf1@gmail.com





**Alfamensajes**

Compañía Registrada  
Código de Comercio 1301111111  
Código de Comercio 1301111111  
Código de Comercio 1301111111  
Código de Comercio 1301111111

LICENCIA MINTIC N° 000833 REG. POSTAL 0225 NIT 822.002.317-0

ORIGEN:	VALEDDUPAR CESAR	DESTINO:	VALEDDUPAR CESAR
FECHA DEL ENVIO:	25-11-2020		
DESCRIPCION DEL ENVIO	NOTIFICACION RAD 2020-0002		
REMITENTE:	JUAN MANUEL FREYLE ARIZA		
DESTINATARIO:	ISABEL GARCIA DE LA ROSA		
DIRECCION:	MZ 7 CASA 27 ALAMOS II		
CAUSAL DE DEVOLUCION			

CALLE 14 11A-54 Valledupar, valledupar@alfamensajes.com.co Cel. 300 6863471 Tel 5820898

ALFAMENSATES S.A.S  
[www.alfamensajes.com.co](http://www.alfamensajes.com.co)  
 Carrera 24Bis N° 37A-47  
 Villavicencio Méta  
 PBX 2302800-6705146  
 Mensajería Expresa Urbana  
 Nacional e Internacional

GUIA	4020245	CERTIFICADA
	CL 16 N° 16-51 OF 207	VALOR \$8.000
	Nombre y Cedula de quien recibe/Fecha de Recibido	

**FE**  
**CERTIFICAR**  
**ENTREGA**

32

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
 COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
 CARRERA 14 – CALLE 14 - ESQUINA  
 PISO 5  
 VALLEDUPAR – CESAR

CITACION PARA DILIGENCIA  
 DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor (es)

**ISABEL VICTORIA GARCIA DE LA ROSA**  
 MANZANA 7 CASA 27  
 BARRIO ALAMOS 2  
 VALLEDUPAR - CESAR



FECHA  
 DIA MES AÑO  
 27 10 2020

Servicio postal Autorizado  
 4/72 - UNIEXPRESS - INTERRAPIDISIMO S. A.

No. de Radicación del proceso	Tipo de proceso	fecha providencia
2020 - 00002 - 00	EJECUTIVO SINGULAR	2 - 03 - 2020
<b>DEMANDANTE</b>		<b>DEMANDADOS</b>
JUAN M. FREYLE ARIZA	ISABEL VICTORIA GARCIA DE LA ROSA	
	LEILA ESTHER HERNANDEZ ALMANZA	
	LILIA JULIANA CAMELO BELEÑO	

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los CINCO (05) días hábiles siguientes de esta comunicación, de lunes a viernes, en el horario comprendido de 8:00 A. M. a 12:00 M. y de 2:00 P.M. a 6:00 P. M., con el fin de notificarle personalmente la providencia del AUTO MANDAMIENTO DE PAGO, en el indicado proceso, en la dirección arriba señalada.

Atentamente

  
**JUAN MANUEL FREYLE ARIZA**  
 Persona Interesada

33

SEÑOR  
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CASAS Y  
COMPETENCIAS MULTIPLES DE VALLEDUPAR.  
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE JUAN MANUEL  
FREYLE ARIZA CONTRA ISABEL VICTORIA GARCIA DE LA  
ROSA, LEILA ESTHER HERNANDEZ ALMANZA Y LILIA  
JULIANA CAMELO BELEÑO. 2020 - 0002.

En mi condición de parte actora en el proceso de  
la referencia, acudo a su despacho con el objeto  
de aportar la guía número 4020376, expedida por la  
empresa ALFAMENSAJES S. A. S., donde consta que la  
**NOTIFICACION POR AVISO**, fue enviada a su  
respectivo destinatario, Señora **ISABEL VICTORIA  
GARCIA DE LA ROSA**.

Lo anterior tuvo un costo de OCHO MIL PESOS  
(\$8.000), para que sean tenidas en cuenta al  
momento de la liquidación de costas procesales.

De igual manera le informo que dicha **NOTIFICACION  
POR AVISO**, fue tramitada el día 9 de diciembre del  
año en curso, siendo recibida el 9 de diciembre de  
esta anualidad, por la señora **ONEIDA DE LA ROSA**,  
tal y como lo certifica el 9 de diciembre del  
cursante año, el señor **ALBERTO CUADRADO FELIZZOLA**,  
quien se desempeña como **ADMINISTRADOR** de la  
empresa de Aero mensajería. (Consta de 9 folios).

Atentamente:

~~JUAN MANUEL FREYLE ARIZA~~  
C.C. No.19.490.076 de Bogotá  
T. P. No. 88.408 del C. S. de la J.



LICENCIA MINTIC N° 000833 REG. POSTAL 0225 NIT 822.002.317-0

ALFAMENSAJES S.A.S  
www.alfamensajes.com.co  
Carrera 24Bis N° 37A-47  
Villavicencio Meta  
PBX 2302800-6705146  
Mensajería Expresa Urbana  
Nacional e internacional

3A

Oneida de la rosa 15110

ORIGEN: VALLEDUPAR CESAR	DESTINO: VALLEDUPAR CESAR			
FECHA DEL ENVIO: 09-12-2020				
DESCRIPCION DEL ENVIO NOTIFICACION POR AVISO RAD 2020-00002-00 (07 FOLIOS)	GUIA	4020376		CERTIFICADA
REMITENTE: JUZGADO SEPTIMO CIVIL HOY JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE VALLEDUPAR		CL 14 CR 14 ESQ PISO 5		VALOR \$8.000
DESTINATARIO: ISABEL VICTORIA GARCIA DE LA ROSA		Nombre y Cédula de quien recibe/Fecha de Recibido		
DIRECCION: MZ 7 CASA 27 BR. ALAMOS 2	CAUSAL DE DEVOLUCION			

Oneida de la rosa 9-12-2020  
19 Juli 142

CALLE 14 11A-54 Valledupar, valledupar@alfamensajes.com.co Cel. 300 6863471-314 8513674



# CERTIFICACION DE ENTREGA



Alfamensajes S.A.S. Nit. 822.002.317 con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones N.º 002629 de 2010 Registro Postal 0225 MINTIC, atendiendo lo establecido en el Código General del Proceso en la ley 291 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

Numero de envío:	4020376
Ciudad de Origen	VALLEDUPAR CESAR
Ciudad de Destino:	VALLEDUPAR CESAR
Fecha y hora del envío	03-12-2020
Remitente	JUZGADO SEPTIMO CIVIL HOY JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL SE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE VALLEDUPAR
Dirección del remitente	CL 14 CR 14 ESQ PISO 5
Teléfono del remitente	
Destinatario	ISABEL VICTORIA GARCIA DE LA ROSA
Dirección del destinatario	MZ 7 CASA 27 BR ALAMOS 2
Teléfono	
Contenido	NOTIFICACION POR AVISO RAD 2020-00002-00 (07 FOLIOS)
Observación:	

Entregado a:	ONEIDA DE LA ROSA CC N° 49.744.142
Fecha y Hora de Entrega	09-12-2020
Entregado por:	ZONA 3
Fecha de expedición	09-12-2020

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN LA DIRECCION SUMINISTRADA

Certificado por ALFAMENSAJES S.A.S. Mensajería Expresa, Administrador  
Franquicia: Alberto Cuadrado Felizzola  
Valledupar Cesar Cl 14 N 11A-54 Cel. 304 2638727-314 8513674  
[alfamensasajes.valledupar2020@gmail.com](mailto:alfamensasajes.valledupar2020@gmail.com) / [albertogcf1@gmail.com](mailto:albertogcf1@gmail.com)



**CENTRO DE CERTIFICACION**  
 25



**ALFAMENSAJES S.A.S**  
[www.alfamensajes.com.co](http://www.alfamensajes.com.co)  
 Carrera 24Bis N° 37A-47  
 Villavicencio Meta  
 PBX 2302800-6705146  
 Mensajería Expresa Urbana  
 Nacional e internacional

LICENCIA MINTIC N° 000833 REG. POSTAL 0225 NIT 822.002.317-0

<b>ORIGEN:</b> VALLEDUPAR CESAR	<b>DESTINO:</b> VALLEDUPAR CESAR
<b>FECHA DEL ENVIO:</b>	09-12-2020
<b>DESCRIPCION DEL ENVIO</b>	NOTIFICACION POR AVISO RAD 2020-00002-00 (07 FOLIOS)
<b>REMITENTE:</b>	JUZGADO SEPTIMO CIVIL HOY JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE VALLEDUPAR
<b>DESTINATARIO:</b>	ISABEL VICTORIA GARCIA DE LA ROSA
<b>DIRECCION:</b>	MZ 7 CASA 27 BR. ALAMOS 2
<b>CAUSAL DE DEVOLUCION</b>	

<b>GUIA</b> 4020376	<b>CERTIFICADA</b>
CL 14 CR 14 ESQ PISO 5	VALOR \$8.000
Nombre y Cedula de quien recibe/Fecha de Recibido	

CALLE 14 11A-54 Valledupar, [valledupar@alfamensajes.com.co](mailto:valledupar@alfamensajes.com.co) Cel. 300 6863471 - 314 8513674

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL HOY JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE VALLEDUPAR  
CALLE 14 CON CARRERA 14 ESQUINA  
EDIFICIO PALACIO DE JUSTICIA  
PISO 5  
VALLEDUPAR – CESAR

NOTIFICACION POR AVISO

Señor (es)  
ISABEL VICTORIA GARCIA DE LA ROSA  
MANZANA 7 CASA 27  
BARRIO ALAMOS 2  
VALLEDUPAR - CESAR

FECHA  
DIA MES AÑO  
9 12 2020

Servicio postal Autorizado  
4/72 - UNIEXPRESS - INTERRAPIDISIMO S. A.

No. de Radicación del proceso    Tipo de proceso    fecha providencia  
2020 - 00002-00    EJECUTIVO SINGULAR    2-03-2020

DEMANDANTE

DEMANDADOS

JUAN M. FREYLE ARIZA    ISABEL VICTORIA GARCIA DE LA ROSA  
LEILA ESTHER HERNANDEZ ALMANZA  
LILIA JULIANA CAMELO BELEÑO

Por medio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 2 mes marzo del año 2.020, DONDE SE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA, en el PROCESO EJECUTIVO DE JUAN MANUEL FREYLE ARIZA CONTRA ISABEL VICTORIA GARCIA DE LA ROSA, LEILA ESTHER HERNANDEZ ALMANZA Y LILIA JULIANA CAMELO BELEÑO.

Se advierte que esta notificación se considerara cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted, dispone de tres (3) días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR MANDAMIENTO DE PAGO DE LA DEMANDA.

Anexo: Copia informal: MANDAMIENTO DE PAGO X DEMANDA EJECUTIVA X

Dirección del despacho judicial Carrera 14 Calle 14 Esquina, PALACIO DE JUSTICIA Piso 5

Persona Interesada;

~~JUAN MNAUEL FREYLE ARIZA  
C. C. No. 19.490.076 de Bogotá  
T. P. No. 88.408 del C. S. de la J.  
20 03~~



SEÑOR  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CASAS Y  
COMPETENCIAS MULTIPLES DE VALLEDUPAR (REPARTO).  
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE JUAN MANUEL  
FREYLE ARIZA CONTRA ISABEL VICTORIA GARCIA DE LA  
ROSA, LEILA ESTHER HERNANDEZ ALMANZA y LILIA  
JULIANA CAMELO BELEÑO.

JUAN MANUEL FREYLE ARIZA, mayor de edad, vecino de  
esta ciudad, identificado civil y profesionalmente  
como aparezco al pie de mi correspondiente firma,  
actuando como parte actora, con todo respeto  
concurro ante su despacho, con el fin de entablar  
demanda ejecutiva de mínima cuantía contra el (a)  
(os) Señor (a) (es) **ISABEL VICTORIA GARCIA DE LA  
ROSA, LEILA ESTHER HERNANDEZ ALMANZA y LILIA  
JULIANA CAMELO BELEÑO**, mayor (es) y vecino (a) (os)  
de esta ciudad, para que se libre a favor del  
suscrito y en contra del (os) demandado (a) (s),  
mandamiento de pago por las sumas que indicaré en  
la parte petitoria de esta demanda.

**HECHOS**

1. El (a) (os) Señor (a) (es) **ISABEL VICTORIA GARCIA DE LA ROSA, LEILA ESTHER HERNANDEZ ALMANZA y LILIA JULIANA CAMELO BELEÑO**, acepto (aron) un título (s) valor (es) (letra (s) de cambio) a favor del suscrito, por valor de **SIETE MILLONES TRECIENTOS MIL PESOS (\$7.300.000)**.
2. Como intereses se pactó el 2 % por el plazo y de mora a la tasa máxima autorizada por la superintendencia bancaria.
3. El plazo se encuentra vencido y el (os) demandado (s) no ha (n) cancelado ni el capital ni los intereses.
4. El (os) título valor (Letra de Cambio), contiene una obligación clara, expresa, actual, liquidada y exigible de pagar una suma determinada de dinero.



5. El (os) demandado (a) (os) ha (n) sido requerido en varias oportunidades para el pago de la obligación y ha (n) hecho caso omiso de esta.

**P R E T E N S I O N E S**

Solicito Señor Juez, librar mandamiento de pago en contra del (os) demandado (a) (os) y a favor del suscrito por la siguiente suma de dinero:

- 1. Por la suma de **SIETE MILLONES TRECIENTOS MIL PESOS (\$7.300.000)**, valor del capital de la letra de cambio.
- 2. Los intereses del plazo desde el 13 de septiembre del año 2018 hasta el 10 de enero del año 2020.
- 3. Los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la superintendencia bancaria desde el 11 de enero del año 2020 hasta que el (os) demandado (s) cancele (n) la obligación.
- 4. Las costas del proceso.

**P R U E B A S**

Ruego tener como pruebas la (s) Letra (s) de Cambio objeto del presente proceso.

**D E R E C H O**

Fundo esta demanda en las siguientes normas sustanciales, los artículos 619, 620, 621, 622, 625, 627, 629, 632, 651, 670 del C. Co.

Como normas procedimentales 424, 430, 431, 438, 442, 443, 444, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 461, 462 del C. G. del P. y demás concordantes y pertinentes.

**P R O C E D I M I E N T O**

Se trata de un proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, procedimiento regulado conforme a la Sección Segunda, Procesos Ejecutivos, Título Único, Capítulo I, Disposiciones Generales, del C. G. del P.



**COMPETENCIA Y CUANTIA**

Es usted competente Señor Juez, por el lugar del cumplimiento de la obligación, por el domicilio de las partes y por la cuantía, la cual estimo superior a \$10.000.000 pesos.

**ANEXOS**

El (os) título (s) valor (es) mencionado, copia de la demanda para el archivo.

**NOTIFICACIONES**

El suscrito en la secretaria de su despacho o en mi oficina ubicada calle 16 No. 16 - 51, Oficina 207 Edificio Santana - Center, de esta ciudad.

El (a) demandado (a) **ISABEL VICTORIA GARCIA DE LA ROSA**, en la manzana D - Casa No. 1, Conjunto residencial La Fontana, de esta ciudad.

El (a) demandado (a) **LEILA ESTHER HERNANDEZ ALMANA**, en la Carrera 17 No. 13 C - 44, Barrio Alfonso López, de esta ciudad.

El (a) demandado (a) **LILIA JULIANA CAMELO BELEÑO**, en la Calle 38 B No.5 A - 59, de esta ciudad.

Del Señor Juez, atentamente,

~~JUAN MANUEL FREYLE ARIZA~~  
~~C. C. No. 19.490.076 de Bogotá~~  
~~T. P. No. 88.408 del C. S. de la J.~~





20.03- 41

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR CESAR  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PAGO  
DE MINIMA CUANTÍA  
2020-00002-00  
JUAN MANUEL FREYLE ARIZA C.C. 19.490.076  
ISABEL VICTORIA GARCIA DE LA ROSA C.C. 1.095.578.010  
LEILA ESTHER HERNANDEZ ALMANZA 49.743.157  
LILIA JULIANA CAMELO BELEÑO C.C. 49.553.158

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR, 2 DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020).

Procede el despacho a decidir sobre la admisión de la demanda ejecutiva de minima cuantía adelantada por JUAN MANUEL FREYLE ARIZA en nombre propio contra ISABEL VICTORIA GARCIA DE LA ROSA, LEILA ESTHER HERNANDEZ ALMANZA Y LILIA JULIANA CAMELO BELEÑO, teniendo como título ejecutivo LETRA DE CAMBIO del 13 de julio de 2018.

Revisada la demanda, observa el despacho que el título visible a folio 4 del plenario es claro, expreso y exigible, y que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 430, 431 del C.G.P., razón por la cual se librará mandamiento de pago.

Ahora bien, con relación a los intereses corrientes solicitados por la parte demandante, el despacho accederá a librar mandamiento por dichos conceptos a la tasa pactada por las partes, siempre y cuando no excedan el máximo legal permitido por la Superintendencia Financiera.

**RESUELVE:**

PRIMERO: Librese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva, a favor de JUAN MANUEL FREYLE ARIZA, contra ISABEL VICTORIA GARCIA DE LA ROSA, LEILA ESTHER HERNANDEZ ALMANZA Y LILIA JULIANA CAMELO BELEÑO, por las siguientes sumas y conceptos:

- a) La suma de \$ 7.300.000 M/cte por concepto de capital insoluto contenido en la letra de cambio del 13 de julio de 2018.
- b) Por los intereses de plazo sobre el capital contenido en la letra de cambio desde el 13 de julio de 2018 al 10 de enero de 2020 a la tasa del 2% mensual, y se tendrá en cuenta la misma siempre y cuando no supere el máximo permitido por la Superintendencia Financiera.
- c) Por los intereses moratorios causados a partir del 11 de enero de 2020, a la tasa máxima permitido por la Superintendencia Financiera, hasta que verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese a la parte demandada pague a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se demanda en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, tal y como lo indica el artículo 431 del C.G.P.

TERCERO: Hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada al momento de la notificación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
LORENA M. GONZALEZ ROSADO  
Juez



Escaneado con CamScanner

42

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CEGAR  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR-CEGAR

Valledupar, 03 de marzo de 2020 Hora 8:00 A.M.

La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad  
con el ART. 295 del C. Org. J. por anotación en el presente. Auto No. 003 Corista.

*[Signature]*  
JULIO CÉSAR CUADRADO QUINTERO  
Secretario.

Registro Postal 0225 del 2010  
Alfamensajes  
09 DIC 2020  
FECHA  
COPIA COTEJADA  
CON EL ORIGINAL

43

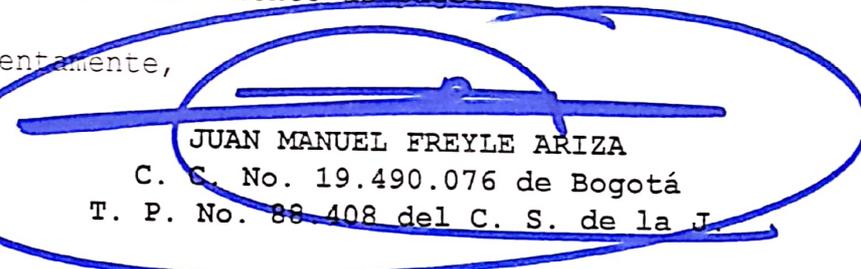
SEÑOR  
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CASAS Y  
COMPETENCIAS MULTIPLES DE VALLEDUPAR.  
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE JUAN MANUEL  
FREYLE ARIZA CONTRA ISABEL VICTORIA GARCIA DE LA  
ROSA, LEILA ESTHER HERNANDEZ ALMANZA Y LILIA  
JULIANA CAMELO BELEÑO. 2020 - 0002.

En mi condición de parte actora en el proceso de  
la referencia, manifiesto al señor juez que la  
demandada, Señora **LILIA JULIANA CAMELO**, se puede  
notificar en la institución educativa **LEONIDAS  
ACUÑA**, la cual se encuentra localizada en la  
**Carrera 7 A No. 36 - 237 y/o Carrera 12 No. 30 -  
483, Barrio Los Mayales**, de esta ciudad.

Lo anterior para que se pueda tener en cuenta la  
dirección indicada para efectos de la notificación  
del auto mandamiento de pago.

Atentamente,

  
JUAN MANUEL FREYLE ARIZA  
C. C. No. 19.490.076 de Bogotá  
T. P. No. 88.408 del C. S. de la J.

20 - 03 / 15 - III - 2021

SEÑOR  
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS  
CASAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE  
VALLEDUPAR.  
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE JUAN  
MANUEL FREYLE ARIZA CONTRA ISABEL VICTORIA  
GARCIA DE LA ROSA, LEILA ESTHER HERNANDEZ  
ALMANZA y LILIA JULIANA CAMELO BELEÑO. 2020  
- 0002.

En mi condición de parte actora, acudo a su  
despacho con el objeto de aportar la (s)  
guía número (s) 4022156, expedida (s) por la  
empresa ALFA MENSAJES S. A. S., donde consta  
que la CITACION PARA DILIGENCIA DE  
NOTIFICACION PERSONAL, fue enviado a su  
respectivo destinatario.

Lo anterior tuvo un costo de OCHO MIL PESOS  
(\$8.000), para que sea tenida en cuenta al  
momento de la liquidación de costas  
procesales.

De igual manera le informo que dicha  
CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION  
PERSONAL, fue tramitada el día 25 de marzo  
del año en curso y recibida el día 26 de  
marzo de los corrientes, por la Señora LILIA  
J CAMELO, tal y como lo certifica el 26 de  
marzo del cursante año, el señor ALBERTO  
CUADRADO FELIZZOLA, funcionario encargado de  
la empresa de Aero mensajería. (Consta de 3  
folios).

Atentamente;

  
JUAN MANUEL FREYLE ARIZA  
C. C. No. 19.490.076 de Bogotá  
T. P. No. 88.408 del C. S. de la J.  
20 - 037 16 - IV - 2021



LICENCIA MINTIC N° 000833 REG. POSTAL 0225 MIT 822 002 317-0

ALFAMENSAJES S.A.S  
www.alfamensajes.com.co  
Carrera 24Bis N° 37A-47  
Villavicencio Meta  
PBX 2302800-6705146  
Mensajería Expresa Urbana  
Nacional e Internacional

45

ORIGEN: VALLEDUPAR CESAR	DESTINO: VALLEDUPAR CESAR	GUIA	4022156	CERTIFICADA/ VALOR \$8.000
FECHA DEL ENVIO: 25-03-2021	DESCRIPCIÓN DEL ENVIO NOTIFICACION RAD 2020-00002			
REMITENTE:	JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL HOY CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE VALLEDUPAR	CL 14 CR 14 ESQ PISO 5		
DESTINATARIO:	LILIA JULIANA CAMELO BELEÑO	Nombre y Cedula de quien recibe/Fecha de Recibida	26-03-2021	
DIRECCION:	CR 7A N° 36-237 COLEGIO LEONIDAS ACUÑA			
CAUSAL DE DEVOLUCION				

CALLE 14 11A-54 Valledupar, Alfamensajes valledupar2020@gmail.com Cel. 304 2638727-314 8513674



## CERTIFICACION DE ENTREGA



Lilia J. Camelo  
49 553.156

Alfamensajes S.A.S. Nit. 822.002.317 con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones N.º 002629 de 2010 Registro Postal 0225 MINTIC, atendiendo lo establecido en el Código General del Proceso en la ley 291 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

Numero de envío:	4022156
Ciudad de Origen	VALLEDUPAR CESAR
Ciudad de Destino:	VALLEDUPAR CESAR
Fecha y hora del envío	25-03-2021
Remitente	JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL HOY CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE VALLEDUPAR
Dirección del remitente	CL 14 CR 14 ESQ. PISO 5
Teléfono del remitente	
Destinatario	LILIA JULIANA CAMELO BELEÑO
Dirección del destinatario	CR 7A N° 36-237 COLEGIO LEONIDAS ACUÑA
Teléfono	
Contenido	NOTIFICACION RAD 2020-00002
Observación:	
Entregado a:	LILIA J CAMELO CC N 49.553.156
Fecha y Hora de Entrega	26-03-2021
Entregado por:	ZONA 3
Fecha de expedición	26-03-2021

CON LO ANTERIOR SE CON FIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN LA DIRECCION SUMINISTRADA

Certificado por: ALFAMENSAJES S.A.S. Mensajería Expresa, Administrador  
Franquicia: Alberto Cuadrado Felizzola  
Valledupar Cesar Cl 14 N 11A-54 Cel. 304 2638727-314 8513674  
alfamensasajes.valledupar2020@gmail.com / albertogcf1@gmail.com



47

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL HOY CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
CARRERA 14 – CALLE 14 – ESQUINA  
PALACIO DE JUSTICIA  
PISO 5  
VALLEDUPAR – CESAR

CITACION PARA DILIGENCIA  
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor (es)

LILIA JULIANA CAMELO BELEÑO

CARRERA 7 A No. 36 - 237

COLEGIO LEONIDAS ACUÑA

VALLEDUPAR – CESAR

FECHA

DIA MES AÑO  
15 III 2021

Servicio postal Autorizado  
4/72 - UNIEXPRESS - INTERRAPIDISIMO S. A.  
-----

No. de Radicación del proceso	Tipo de proceso	fecha providencia
2020 - 00002 - 00	EJECUTIVO SINGULAR	2 - III -- 2020

DEMANDANTE

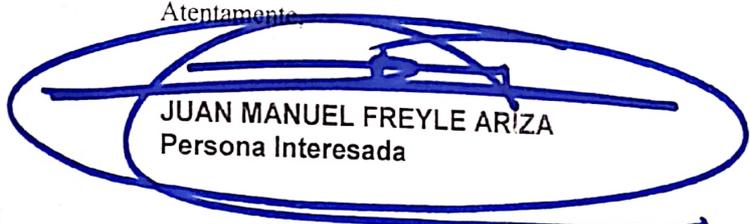
DEMANDADOS

JUAN M. FREYLE ARIZA

ISABEL VICTORIA GARCIA DE LA ROSA  
LEILA ESTHER HERNANDEZ ALMANZA  
LILIA JULIANA CAMELO BELEÑO

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los CINCO (05) días hábiles siguientes de esta comunicación, de lunes a viernes, en el horario comprendido de 8:00 A. M. a 12:00 M. y de 2:00 P.M. a 6:00 P. M., con el fin de notificarle personalmente la providencia del AUTO MANDAMIENTO DE PAGO, en el indicado proceso, en la dirección arriba señalada.

Atentamente,

  
JUAN MANUEL FREYLE ARIZA  
Persona Interesada

20 - 03



SEÑOR  
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS  
CASAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE  
VALLEDUPAR.  
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE JUAN  
MANUEL FREYLE ARIZA CONTRA ISABEL VICTORIA  
GARCIA DE LA ROSA, LEILA ESTHER HERNANDEZ  
ALMANZA y LILIA JULIANA CAMELO BELEÑO. 2020  
- 0002.

En mi condición de parte actora, acudo a su  
despacho con el objeto de aportar la (s)  
guía número (s) 4001618, expedida (s) por la  
empresa **ALFA MENSAJES S. A. S.**, donde consta  
que la **NOTIFICACION POR AVISO**, fue enviado  
a su respectivo destinatario.

Lo anterior tuvo un costo de **OCHO MIL PESOS**  
(\$8.000), para que sea tenida en cuenta al  
momento de la liquidación de costas  
procesales.

De igual manera le informo que dicha  
**NOTIFICACION POR AVISO**, fue tramitada el día  
21 de abril del año en curso **y recibida** el  
día 21 de abril de los corrientes, por la  
Señora **LILIA J. CAMELO**, tal y como lo  
certifica el 21 de abril del cursante año,  
el señor **ALBERTO CUADRADO FELIZZOLA**,  
funcionario encargado de la empresa de Aero  
mensajería. (Consta de 9 folios).

Atentamente;

~~JUAN MANUEL FREYLE ARIZA~~  
C. C. No. 19.490.076 de Bogotá  
T. P. No. 88.408 del C.S. de la J.  
20 - 03 3 - V - 2021



LICENCIA MINTIC N° 000833 REG. POSTAL 0225 MIT 827 002 317-0

ALFAMENSAJES S.A.S  
www.alfamensajes.com.co  
Carrera 24Bis 11°  
37A-47 Villavicencio Meta  
PBX 2302800-6705146  
Mensajería Expresa Urbana  
Nacional e internacional



ORIGEN: VALLEDUPAR CESAR	DESTINO: VALLEDUPAR CESAR	GUIA	4001618
FECHA DEL ENVIO: 21-04-2021	DESCRIPCION DEL ENVIO NOTIFICACION POR AVISO RAD 2020-00002-00 ADJUNTO DEMANDA Y ANEXOS MANDAMIENTO DE PAGO		
REMITENTE: JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL HOY JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE VALLEDUPAR	CL 14 CR 14 ESQ PISO 5		VALOR \$8.000
DESTINATARIO: LILIA JULIANA CAMELO BELEÑO	Nombre y Cédula de quien recibe/Fecha de Recibido		
DIRECCION: CR 7A N° 36-237 COLEGIO LEONIDAS ACUÑA			
CAUSAL DE DEVOLUCION			

*Lilia J. Camelo*  
*49.553.156*  
*21-04-21*



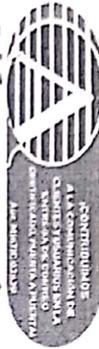
# CERTIFICACION DE ENTREGA

Alfamensajes S.A.S. Nit. 822.002.317 con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones N.º 002629 de 2010 Registro Postal 0225 MINTIC, atendiendo lo establecido en el Código General del Proceso en la ley 291 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

Numero de envío:	4001618
Ciudad de Origen	VALLEDUPAR CESAR
Ciudad de Destino:	VALLEDUPAR CESAR
Fecha y hora del envío	21-04-2021
Remitente	JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL HOY JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE VALLEDUPAR
Dirección del remitente	CL 14 CR 14 ESQ PISO 5
Teléfono del remitente	
Destinatario	<b>LILIA JULIANA CAMELO BELEÑO</b>
Dirección del destinatario	CR 7A N° 36-237 COLEGIO LEONIDAS ACUÑA
Teléfono	
Contenido	NOTIFICACION POR AVISO RAD 2020-00002-00 ADJUNTO COPIA DE DEMANDA Y ANEXOS, MANDAMIENTO DE PAGO
Observación:	
Entregado a:	<b>LILIA J. CAMELO CC N° 49.553.156</b>
Fecha y Hora de Entrega	21-04-2021
Entregado por:	ZONA 4
Fecha de expedición	21-04-2021

CON LO ANTERIOR SE CON FIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN LA DIRECCION SUMINISTRADA

Certificado por: **Alfamensajes**  
Mensajería Expresa, Administrador  
Franchicia: Alberto Cuadrado Felizzola  
Valledupar Cesar Cl 14 N 11A-54 Cel. 304 2638727-314 8513674  
[alfamensasajes.valledupar2020@gmail.com](mailto:alfamensasajes.valledupar2020@gmail.com) / [albertogcf1@gmail.com](mailto:albertogcf1@gmail.com)



Alfamensajes

LICENCIA MINTIC N° 000833 REG. POSTAL 0225 NIT 822.002.317-0

ALFAMENSAJES S. A. S  
[www.alfamensajes.com.co](http://www.alfamensajes.com.co)

Carrera 24Bis N°  
37A-47 Villavicencio Meta  
PBX 2302800-6705146  
Mensajería Expresa Urbana  
Nacional e internacional

ORIGEN:	VALLEDUPAR CESAR	DESTINO:	VALLEDUPAR CESAR	
FECHA DEL ENVIO:	21-04-2021			
DESCRIPCION DEL ENVIO	NOTIFICACION POR AVISO RAD 2020-00002-00 ADJUNTO DEMANDA Y ANEXOS. MANDAMIENTO DE PAGO			GUITA 4001618
REMITENTE:	JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL HOY JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE VALLEDUPAR			CL 14 CR 14 ESQ PISO 5
DESTINATARIO:	LILIA JULIANA CAMELO BELEÑO			VALOR \$8.000
DIRECCION:	CR 7A N° 36-237 COLEGIO LEONIDAS ACUÑA			
	CAUSAL DE DEVOLUCION			

CALLE 14 11A-54 Valledupar, [Alfamensajes\\_valledupar2020@gmail.com](mailto:Alfamensajes_valledupar2020@gmail.com) Cel: 304 2638727-314 8513674

150

53

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL HOY JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE VALLEDUPAR  
 CALLE 14 CON CARRERA 14 ESQUINA  
 EDIFICIO PALACIO DE JUSTICIA  
 PISO 5  
 VALLEDUPAR – CESAR

NOTIFICACION POR AVISO

Señor (es)

**LILIA JULIANA CAMELO BELEÑO**  
 CARRERA 7 A No. 36 - 237  
 COLEGIO LEONIDAS ACUÑA  
 VALLEDUPAR - CESAR

FECHA

DIA MES AÑO  
 19 IV 2021

Servicio postal Autorizado  
 4/72 - UNIEXPRESS - INTERRAPIDISIMO S. A.

No. de Radicación del proceso	Tipo de proceso	fecha providencia
2020 - 00002 - 00	EJECUTIVO SINGULAR	2 - III - 2020

DEMANDANTE	DEMANDADOS
JUAN M. FREYLE ARIZA	ISABEL VICTORIA GARCIA DE LA ROSA LEILA ESTHER HERNANDEZ ALMANZA LILIA JULIANA CAMELO BELEÑO

Por medio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 2 de marzo del año 2.020, DONDE SE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA, en el PROCESO EJECUTIVO DE JUAN MANUEL FREYLE ARIZA CONTRA ISABEL VICTORIA GARCIA DE LA ROSA, LEILA ESTHER HERNANDEZ ALMANZA Y LILIA JULIANA CAMELO BELEÑO.

Se advierte que esta notificación se considerara cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted, dispone de tres (3) días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Favor solicitar cita previa en el juzgado para poderse notificar personalmente del auto mandamiento de pago.

Correo electrónico juzgado j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PARA NOTIFICAR MANDAMIENTO DE PAGO DE LA DEMANDA.

Anexo: Copia informal: **MANDAMIENTO DE PAGO X**  
**DEMANDA EJECUTIVA X**  
**LETRA DE CAMBIO X**

Dirección del despacho judicial Carrera 14 Calle 14 Esquina PALACIO DE JUSTICIA Piso 5.

Persona Interesada;

**JUAN MANUEL FREYLE ARIZA**  
 C. C. No. 19.490.076 de Bogotá  
 T. P. No. 88.408 del C. S. de la J.  
 20 - 03



SEÑOR  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CASAS Y  
COMPETENCIAS MULTIPLES DE VALLEDUPAR (REPARTO).  
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE JUAN MANUEL  
FREYLE ARIZA CONTRA ISABEL VICTORIA GARCIA DE LA  
ROSA, LEILA ESTHER HERNANDEZ ALMANZA Y LILIA  
JULIANA CAMELO BELEÑO.

JUAN MANUEL FREYLE ARIZA, mayor de edad, vecino de  
esta ciudad, identificado civil y profesionalmente  
como aparezco al pie de mi correspondiente firma,  
actuando como parte actora, con todo respeto  
concurro ante su despacho, con el fin de entablar  
demanda ejecutiva de mínima cuantía contra el (a)  
(os) Señor (a) (es) **ISABEL VICTORIA GARCIA DE LA  
ROSA, LEILA ESTHER HERNANDEZ ALMANZA Y LILIA  
JULIANA CAMELO BELEÑO**, mayor (es) y vecino (a) (os)  
de esta ciudad, para que se libre a favor del  
suscrito y en contra del (os) demandado (a) (s),  
mandamiento de pago por las sumas que indicaré en  
la parte petitoria de esta demanda.

**HECHOS**

1. El (a) (os) Señor (a) (es) **ISABEL VICTORIA GARCIA DE LA ROSA, LEILA ESTHER HERNANDEZ ALMANZA Y LILIA JULIANA CAMELO BELEÑO**, acepto (aron) un título (s) valor (es) (letra (s) de cambio) a favor del suscrito, por valor de **SIETE MILLONES TRECIENTOS MIL PESOS (\$7.300.000)**.
2. Como intereses se pactó el 2 % por el plazo y de mora a la tasa máxima autorizada por la superintendencia bancaria.
3. El plazo se encuentra vencido y el (os) demandado (s) no ha (n) cancelado ni el capital ni los intereses.
4. El (os) título valor (Letra de Cambio), contiene una obligación clara, expresa, actual, líquida y exigible de pagar una suma determinada de dinero.



5.El (os) demandado (a) (os) ha (n) sido requerido en varias oportunidades para el pago de la obligación y ha (n) hecho caso omiso de esta.

**P R E T E N S I O N E S**

Solicito Señor Juez, librar mandamiento de pago en contra del (os) demandado (a) (os) y a favor del suscrito por la siguiente suma de dinero:

- 1.Por la suma de **SIETE MILLONES TRECIENTOS MIL PESOS (\$7.300.000)**, valor del capital de la letra de cambio.
- 2.Los intereses del plazo desde el 13 de septiembre del año 2018 hasta el 10 de enero del año 2020.
- 3.Los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la superintendencia bancaria desde el 11 de enero del año 2020 hasta que el (os) demandado (s) cancele (n) la obligación.
- 4. Las costas del proceso.

**P R U E B A S**

Ruego tener como pruebas la (s) Letra (s) de Cambio objeto del presente proceso.

**D E R E C H O**

Fundo esta demanda en las siguientes normas sustanciales, los artículos 619, 620, 621, 622, 625, 627, 629, 632, 651, 670 del C. Co.

Como normas procedimentales 424, 430, 431, 438, 442, 443, 444, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 461, 462 del C. G. de P. y demás concordantes y pertinentes.

**P R O C E D I M I E N T O**

Se trata de un proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, procedimiento regulado conforme a la Sección Segunda, Procesos Ejecutivos, Título Único, Capítulo I, Disposiciones Generales, del C. G. del P.



**COMPETENCIA Y CUANTIA**

Es usted competente Señor Juez, por el lugar del cumplimiento de la obligación, por el domicilio de las partes y por la cuantía, la cual estimo superior a \$10.000.000 pesos.

**ANEXOS**

El (os) título (s) valor (es) mencionado, copia de la demanda para el archivo.

**NOTIFICACIONES**

El suscrito en la secretaria de su despacho o en mi oficina ubicada calle 16 No. 16 - 51, Oficina 207 Edificio Santana - Center, de esta ciudad.

El (a) demandado (a) **ISABEL VICTORIA GARCIA DE LA ROSA**, en la manzana D - Casa No. 1, Conjunto residencial La Fontana, de esta ciudad.

El (a) demandado (a) **LEILA ESTHER HERNANDEZ ALMANA**, en la Carrera 17 No. 13 C - 44, Barrio Alfonso López, de esta ciudad.

El (a) demandado (a) **LILIA JULIANA CAMELO BELEÑO**, en la Calle 38 B No.5 A - 59, de esta ciudad.

Del Señor Juez, atentamente,

~~JUAN MANUEL FREYLE ARIZA~~  
~~C. C. No. 19.490.076 de Bogotá~~  
~~T. P. No. 88.408 del C. S. de la J.~~



20-03-  
55

**DE PAGO**  
TITULO DE MINIMA CUANTÍA  
007/2020-00002-00  
JUAN MANUEL FREYLE ARIZA C.C. 19.490.076  
ISABEL VICTORIA GARCIA DE LA ROSA C.C. 1.065.576.010  
LEILA ESTHER HERNANDEZ ALMANZA 49.743.157  
LILIA JULIANA CAMELO BELEÑO C.C. 49.553.156

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR, 2 DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020).-

Procede el despacho a decidir sobre la admisión de la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por JUAN MANUEL FREYLE ARIZA en nombre propio contra ISABEL VICTORIA GARCIA DE LA ROSA, LEILA ESTHER HERNANDEZ ALMANZA Y LILIA JULIANA CAMELO BELEÑO, teniendo como título ejecutivo LETRA DE CAMBIO del 13 de julio de 2018.

Revisada la demanda, observa el despacho que el título visible a folio 4 del plenario es claro, expreso y exigible, y que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 430, 431 del C.G.P, razón por la cual se librará mandamiento de pago.

Ahora bien, con relación a los intereses corrientes solicitados por la parte demandante, el despacho accederá a librar mandamiento por dichos conceptos a la tasa pactada por las partes, siempre y cuando no excedan el máximo legal permitido por la Superintendencia Financiera.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva, a favor de JUAN MANUEL FREYLE ARIZA, contra ISABEL VICTORIA GARCIA DE LA ROSA, LEILA ESTHER HERNANDEZ ALMANZA Y LILIA JULIANA CAMELO BELEÑO, por las siguientes sumas y conceptos:

- a) La suma de \$ 7.300.000 M/cte por concepto de capital insoluto contenido en la letra de cambio del 13 de julio de 2018.
- b) Por los intereses de plazo sobre el capital contenido en la letra de cambio desde el 13 de julio de 2018 al 10 de enero de 2020 a la tasa del 2% mensual, y se tendrá en cuenta la misma siempre y cuando no supere el máximo permitido por la Superintendencia Financiera.
- c) Por los intereses moratorios causados a partir del 11 de enero de 2020, a la tasa máxima permitido por la Superintendencia Financiera, hasta que verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Ordénese a la parte demandada pague a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se demanda en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, tal y como lo indica el artículo 431 del C.G.P.

**TERCERO:** Hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada al momento de la notificación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
LORENA M. GONZALEZ ROSADO  
Juez

Scanned by CamScanner





RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

56

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, 03 de marzo de 2020. Hora 8:00 A.M.

La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad  
con el ART. 295 del C. G. de P.  
por anotación en el presente auto No. 029 Conste.

*[Signature]*  
JOSE CARLOS CUADRADO QUINTERO  
Secretario.

Scanned by CamScanner



57

**LETRA DE CAMBIO**

Fecha: 13 Julio 2018 No. 7.300.000 Por \$ 7.300.000

Señor(es) Isabel Garcia de la Rosa, Isela Hernandez Almanza y Bereno

El 10 de Enero del año 2020

Se servirá (n) ud.(s) pagar solidariamente en Valledupar

por esta Única de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rehazo a la orden de: Juan Manuel Freyle Ariza

La cantidad de: Siete Millones Trecientos Mil Pesos (\$ 7.300.000 )

Pesos m/1 en cuota (s) de \$ , más intereses durante el plazo del 2.1

( % ) mensual y de no más a la tasa maxima autorizada

**ACEPTADA (GIRADOS)**

1.	Ced. o Nt.	1065576010	Isabel Garcia
2.	Ced. o Nt.	497431574pm	Freyte Ariza
3.	Ced. o Nt.	495531564pm	Isabella Juliana Campo

**GIRADOS**

DIRECCION ACEPTANTES: COMERCIO J. DONJUAN, ICI TONTANO TELEFONO: 30076101630

Cr. 17 # 130-44 a Boya 485 3002440422

Calle 35 B 75A-58 Monie 310445854

19.490.076 (GIRADOR)

minerva 16000 Disonchidy y actualizada segun la ley de por 024

EX-01-8010

LC-21194419587



SEÑOR  
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CASAS  
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR.  
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE JUAN MANUEL  
FREYLE ARIZA CONTRA ISABEL VICTORIA GARCIA DE  
LA ROSA, LEILA ESTHER HERNANDEZ ALMANZA Y LILIA  
JULIANA CAMELO BELEÑO. 2020 - 0002.

En mi condición de parte actora en el proceso de la referencia, manifiesto al señor juez, que con respecto al memorial presentado por el suscrito el 2 de febrero del año en curso, donde solicite medidas cautelares a los bancos de esta ciudad, y que fue negada de conformidad con el numeral 2 del auto adiado 26 de agosto del año en curso y notificado por estado el 27 de agosto del corriente año, donde indica: "Requerir a la parte demandante para que aclare al despacho sobre quien o quienes deben recaer las medidas de embargo solicitadas, así mismo que exprese con claridad las entidades financieras a las que debe ir dirigida la orden".

Al parecer el empleado del despacho que proyecto el mencionado auto parece ser que ni siquiera se tomó la molestia de leerlo, por las siguientes razones:

1. Se puede demostrar con el escrito de medidas cautelares del 2 de febrero del año en curso, que el suscrito indica: "...Señoras **ISABEL VICTORIA GARCIA DE LA ROSA, LEILA ESTHER HERNANDEZ ALMANZA Y LILIA JULIANA CAMELO BELEÑO..**". Es decir que si se sabe a ciencia cierta sobre quien van a recaer las medidas de embargo solicitadas.

2. Igualmente creo que la persona que proyecto el auto no se detuvo ni siquiera a leer el escrito, porque en su parte pertinente, indica: "...**OCCIDENTE, BOGOTA, AGRARIO DE COLOMBIA,**

POPULAR, DAVIVIENDA, COLOMBIA, CAJA SOCIAL DE AHORROS, BBVA, BANCO DE LA MUJER, COLPATRIA Y AV VILLAS, de esta ciudad,..". Por lo que no tiene asidero el numeral 2 del auto en donde indica: "así mismo que exprese con claridad las entidades financieras a las que debe ir dirigida la orden", porque mas claro no pueden estar.

3. Y como si fuera poco en la parte final del escrito indico los números de cédulas de las demandadas.

**PETICION**

Solicito al despacho SE DECRETE LA MEDIDA CAUTELAR SIN TANTA DILACIÓN como la que ha tenido el operador judicial en la administración de justicia.

**PRUEBAS**

- Allego memorial de solicitud de la medida cautelar adiado 2 de febrero del año en curso, con resaltador amarillo y subrayado con rojo.

Atentamente,

~~JUAN MANUEL FREYLE ARTZA~~  
 C. C. No. 19.490.076 de Bogotá  
 T. P. No. 88.408 del C. S. de la J.

60

SEÑOR  
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CASAS Y  
COMPETENCIAS MULTIPLES DE VALLEDUPAR.  
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE JUAN MANUEL  
FREYLE ARIZA CONTRA ISABEL VICTORIA GARCIA DE LA  
ROSA, LEILA ESTHER HERNANDEZ ALMANZA Y LILIA  
JULIANA CAMELO BELEÑO. 2020 - 0002.

En mi condición de parte actora en el proceso de  
la referencia, solicito al señor juez, se sirva  
ordenar decretar la siguiente medida cautelar:

1. El embargo y retención de los dineros que  
tengan las demandadas en cuentas de ahorro,  
cuentas bancarias y CDT, Señoras ISABEL  
VICTORIA GARCIA DE LA ROSA, LEILA ESTHER  
HERNANDEZ ALMANZA y LILIA JULIANA CAMELO  
BELEÑO, en los diferentes bancos de esta  
ciudad, tales como: OCCIDENTE, BOGOTA, AGRARIO  
DE COLOMBIA, POPULAR, DAVIVIENDA, COLOMBIA,  
CAJA SOCIAL DE AHORROS, BBVA, BANCO DE LA  
MUJER, COLPATRIA Y AV VILLAS, de esta ciudad,  
los cuales son de propiedad de las demandadas.

Solicite se oficie a los señores gerentes de las  
mencionadas entidades bancarias, con el objeto que  
se pueda consumir la medida cautelar solicitada.

La demandada, Señora ISABEL VICTORIA GARCIA DE LA  
ROSA, se identifica con la C. C. No.,  
1.065.576.010.

La demandada, Señora LEILA ESTHER HERNANDEZ  
ALMANZA, se identifica con la C. C. No., 49.743.157  
y

La demandada, señora LILIA JULIANA CAMELO BELEÑO,  
se identifica con la C. C. No., 49.553.156.

Del señor juez, atentamente,

~~JUAN MANUEL FREYLE ARIZA  
C. C. No. 19.490.076 de Bogotá  
T. P. No. 88.408 del C. S. de la J.  
20 - 03 2 - II 2021~~

Señores

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

Valledupar – Cesar.

E \_\_\_\_\_ S \_\_\_\_\_ D

**REFERENCIA:** PROCESO EJECTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

**DEMANDANTE:** RAFAEL ENRIQUE ROJAS RONDÓN

**DEMANDADO:** CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ ALÍ

**ASUNTO:** RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN

**RADICADO:** 2020-00316

**RAFAEL ENRIQUE ROJAS RONDÓN**, abogado en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.065.663.975, actuando en mi calidad de extremo demandante en el proceso de la referencia, comedidamente concurro a su Despacho para presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN** en contra del auto de calendas veintiséis (26) de noviembre de los cursantes, y notificada a través de estado N° 159 de fecha veintinueve (29) de noviembre del año en curso, mediante el cual el Despacho se abstiene de seguir adelante con la ejecución, por las siguientes razones:

Sostiene el Despacho en su providencia lo que al tenor literal reza lo siguiente: *“Sin embargo, revisados los memoriales remitidos por la parte ejecutante, a folio 35 del expediente digital y las certificaciones allegadas por la empresa de correo certificado, se tiene que tanto en la citación para notificación personal, como en notificación por aviso, no se consignó la fecha de la providencia a notificar, toda vez que el mandamiento de pago fue librado en este asunto el 13 de agosto de 2020. La falta de indicación de la providencia que se va a notificar contraviene lo contemplado en los artículos 291-numeral 3º y 292 inciso primero del C.G.P.”*

### **ARGUMENTOS DE DEFENSA**

Se equivoca el Despacho al abstenerse de seguir adelante con la ejecución en el proceso de marras por las razones expuestas en el citado auto, toda vez que el suscrito **SI** colocó la fecha de proferida la providencia que se estaba notificando, tanto en el citatorio de notificación personal como en la notificación por aviso, esto se puede acreditar en el memorial que radiqué ante el Centro de Servicios el día dieciocho (18) de junio de la presente anualidad, en donde solicitaba que se ordenara seguir adelante con la ejecución y en donde adjunté copia del recibo de 4-72, copia del citatorio de notificación personal –donde se puede corroborar que **SI** coloqué la fecha de la providencia- y el certificado de recibido de 4-72, en igual sentido adjunté copia del recibo de 4-72, copia de la notificación por aviso –donde se puede corroborar que **SI** coloqué la fecha de la providencia-, copia del auto de mandamiento de pago y copia del certificado de recibido; además, en la notificación por aviso se adjuntó la providencia la cual tenía la fecha de proferida.

El suscrito considera que ha sido un yerro involuntario por parte del Juzgado en la verificación del memorial en donde solicité se siguiera con la ejecución y de los documentos adjuntos, pero confío en que sin ningún problema se va a solucionar y se va a tomar una decisión ajustada a la realidad, para la cual anexaré a este recurso, nuevamente el memorial y sus piezas anexas, y además adjuntaré un pantallazo para que se corrobore de que dicho memorial fue radicado por el suscrito, a través del correo electrónico del Centro de Servicios el día dieciocho (18) de junio de 2021, así como también se puede visualizar la fecha de dicha actuación en el expediente virtual en el micro sitio del Juzgado en la página de la Rama Judicial.

### **PETICIÓN**

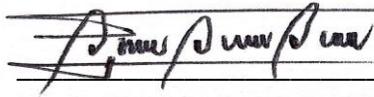
**PRIMERO:** Solicito su señoría, se sirva revocar la decisión adoptada en el numeral primero del resuelve del auto aludido, y en su lugar se ordene seguir adelante con la ejecución en el proceso de la referencia.

**SEGUNDO:** Si se deniega la anterior solicitud, debe enviarse el expediente al superior jerárquico para que se surta el trámite del recurso de apelación.

**ANEXOS**

1. Copia del memorial y sus anexos, radicados el 18 de junio de 2021.
2. Pantallazos de la radicación del citado memorial en dicha fecha.
3. Pantallazo del expediente en el micro sitio del juzgado en la página de la Rama Judicial

Sin otro particular, se suscribe;



**RAFAEL ENRIQUE ROJAS RONDÓN**

Demandante

Señores

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

Valledupar – Cesar.

E \_\_\_\_\_ S \_\_\_\_\_ D \_\_\_\_\_

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

**DEMANDANTE:** RAFAEL ENRIQUE ROJAS RONDÓN

**DEMANDADO:** CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ ALÍ

**ASUNTO:** SOLICITUD DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

**RADICADO: 2020-00316**

**RAFAEL ENRIQUE ROJAS RONDÓN**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.065.663.975, expedida en Valledupar, actuando en nombre propio y en mi calidad de demandante en el proceso de la referencia, comedidamente concurro a su Despacho, para solicitarle se sirva proferir **AUTO QUE ORDENE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**, toda vez que el demandado recibió en su lugar de domicilio el día veinte (20) de mayo de 2.021, oficio citatorio para que compareciera a esa judicatura a notificarse personalmente del auto de mandamiento de pago proferido en su contra, adiado trece (13) de agosto de 2.020, y se le corriera traslado de la demanda y no lo hizo; luego, el suscrito le envió notificación por aviso, la cual fue recibida el día treinta y uno (31) de mayo de 2.021, con anexo del auto de mandamiento de pago en comento, para que, o se sirviera pagarle al suscrito la suma ordenada por su señoría o contestara la demanda y ejerciera su derecho a la defensa y contradicción y no lo hizo dentro de los diez (10) siguientes al recibo de la aludida comunicación.

El suscrito, deja de presente que no surtió la notificación vía electrónica, toda vez que desconoce la dirección de correo electrónico del extremo demandado tal como lo manifestó en el libelo demandatorio.

Es preciso señalar, que el sujeto pasivo tenía la posibilidad de contestar la demanda hasta el día diecisiete (17) de junio del presente año y no lo hizo, razón por la cual debe prosperar la presente solicitud del suscrito.

**Anexos:**

1. Copia del certificado de envío y constancia de recibido del citatorio para notificación personal del auto de mandamiento de pago adiado el trece (13) de agosto de 2.020, con su respectivo **cotejo** de la empresa 4-72 de Valledupar.
2. Copia del certificado de envío y constancia de recibido de la notificación por aviso y del auto de mandamiento de pago en comento, con el respectivo **cotejo** de la empresa 4-72 de Valledupar.

Del señor Juez, atentamente;

---

**RAFAEL ENRIQUE ROJAS RONDÓN**  
*Demandante*

472

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917-9 DG 25 G 95 A 55  
Atención al usuario: (57) 01 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@472.com.co  
Ministerio Concesión de Correo

Destinatario

Nombre/Razón Social: RAFAEL E ROJAS RONDON  
Dirección: CALLE 15 # 8 - 56 OFICINA 302 EDIFICIO TORRES DEL ROSARIO  
Ciudad: VALLEDUPAR\_CESAR  
Departamento: CESAR  
Código postal: 200001424  
Fecha admisión: 12/05/2021 11:57:40

Remitente

Nombre/Razón Social: RAFAEL ENRIQUE ROJAS RONDO  
Dirección: TRANSVERSAL 24A # 16A - 04 ESQUINA BRR VILLANIT/C.C.T.I.:1065663975  
Ciudad: VALLEDUPAR\_CESAR  
Departamento: CESAR  
Código postal: 20004265975CO  
Envío

8709  
470

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Módulo Concesión de Correo/

NOTIEXPRESS POR AVISO

Centro Operativo: PO.VALLEDUPAR  
Orden de servicio:

Fecha Admisión: 12/05/2021 11:57:40  
Fecha Aprox Entrega: 13/05/2021



YP004265975CO

Valores	Nombre/ Razón Social: RAFAEL ENRIQUE ROJAS RONDON Dirección: TRANSVERSAL 24A # 16A - 04 ESQUINA BRR VILLANIT/C.C.T.I.:1065663975 CORELCA Referencia: Ciudad: VALLEDUPAR_CESAR	Teléfono: 3045423786 Depto: CESAR	Código Postal: 200004180 Código Operativo: 8709480	Causal Devoluciones: <input type="checkbox"/> RE Rehusado <input type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> NS No reside <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> DE Desconocido <input type="checkbox"/> Dirección errada	<input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado <input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado <input type="checkbox"/> FA Fallecido <input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado <input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor
	Nombre/ Razón Social: RAFAEL E ROJAS RONDON Dirección: CALLE 15 # 8 - 56 OFICINA 302 EDIFICIO TORRES DEL ROSARIO Tel: 3045423786 Ciudad: VALLEDUPAR_CESAR	Código Postal: 200001424 Depto: CESAR	Código Operativo: 8709470		
Peso Físico(grs): 200 Peso Volumétrico(grs): 0 Peso Facturado(grs): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$9.700 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$9.700	Dice Contener:	Observaciones del cliente : RAD 2020-00316	C.C.	Tel:	Hora:
			Fecha de entrega: dd/mm/aaaa	Distribuidor:	
			C.C.	Gestión de entrega:	
			1er dd/mm/aaaa	2do dd/mm/aaaa	



87094808709470YP004265975CO

8709  
480  
PO.VALLEDUPAR  
ORIENTE

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional 01 8000 111 210 / Tel. contacto (57) 01 4722000. Min. Transporte, Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2010/Min. IC, Res. Mensajería Express 000567 de 9 septiembre del 2011  
El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web. 472 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@472.com.co Para consultar la Publica de Tratamiento: www.472.c

**SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.**  
 72  
 Oficina: Valledupar  
 Copia Cotejada con el Original del Envío 12/08/2020  
 Fecha: 40604265 9A50

RECIBIDO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**  
**EDIFICIO PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, VALLEDUPAR - CESAR.**

**CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL**  
 (Art. 291 del C. G. P.)

Señor  
**CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ ALÍ, C.C. N° 77.170.246**  
 Transversal 24 A N° 16 A - 04, Esquina, Barrio Villa Corelca, Valledupar Cesar.

Servicios Postales Nacionales S.A.  
 Punto Operativo - Valledupar  
 COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

Sírvase comparecer a este Despacho dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes en el horario comprendido de 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 6:00 pm, con el fin de notificarle personalmente del auto que libra mandamiento de pago, de calendas TRECE (13) de agosto de 2020, proferido en el proceso que a continuación se relaciona.

Debe dirigirse al Palacio de Justicia, ubicado en la carrera 14 con calle 14, esquina en el piso N° 5, en Valledupar Cesar.

**Demandante:** RAFAEL ENRIQUE ROJAS RONDÓN

**Demandado:** CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ ALÍ

N° de Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso	Clase de Providencia
2020 - 00316	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía	Auto que libra mandamiento de pago

**RAFAEL ENRIQUE ROJAS RONDÓN**  
 Demandante



Entregando lo mejor de los colombianos



Certificación de entrega

**Servicios Postales Nacionales S.A.**

**Certifica:**

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

	SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9 <small>México Concepción de Corceles</small>																												
	NOTIEXPRES POR ANIBO Centro Operativo: PO.VALLEDUPAR	Fecha Admisión: 12/05/2021 11:57:40 Fecha Aprox Entrega: 13/05/2021	YP004265975CO																										
8709 480	Nombre/ Razón Social: RAFAEL ENRIQUE ROJAS RONDON Dirección: TRANSVERSAL 24A # 18A - 04 ESQUINA BRR NIT/C.C/T.: 1065863975 VILLA CORELCA Referencia: Teléfono: 3045423786 Código Postal: 200004180 Ciudad: VALLEDUPAR_CESAR Depto: CESAR Código Operativo: 8709480		Causal Devoluciones: <table border="1"> <tr> <td>RE</td><td>Rehusado</td> <td>C1</td><td>C2</td><td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td>NE</td><td>No existe</td> <td>N1</td><td>N2</td><td>No contactado</td> </tr> <tr> <td>NS</td><td>No reside</td> <td>FA</td><td></td><td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td>NR</td><td>No reclamado</td> <td>AC</td><td></td><td>Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td>DE</td><td>Desconocido</td> <td>FM</td><td></td><td>Fuerza Mayor</td> </tr> </table>		RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado	NE	No existe	N1	N2	No contactado	NS	No reside	FA		Fallecido	NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado	DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor
	RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado																								
NE	No existe	N1	N2	No contactado																									
NS	No reside	FA		Fallecido																									
NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado																									
DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor																									
Nombre/ Razón Social: CARLOS ALBERTO GONZALEZ ALI Dirección: TRAVERSAL 24A 18A - 04 ESQUINA BARRIO VILLA CORELCA Tel: 3045423786 Código Postal: 200004180 Ciudad: VALLEDUPAR_CESAR Depto: CESAR Código Operativo: 09480		Firma nombre y/o sello de quien recibe: c.c. 39460755 Tel: Hora:																											
Valores: Peso Físico(grams): 200 Peso Volumétrico(grams): 0 Peso Facturado(grams): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$9.700 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$9.700	Dice Contener:  Observaciones del cliente: RAD 2020-00318	Fecha de entrega: dd/mm/aaaa Distribuidor: <b>Samir Carreras</b> C.C. 85.430.214 Gestión de entrega: <input type="checkbox"/> Ter <input type="checkbox"/> ddm/aaaa <input type="checkbox"/> 2da <input type="checkbox"/> dd/mm/aaaa																											
		20 MAYO 2021																											

Principal Bogotá D.C. Calles Bogotá 25 G # 35 A 55 Bogotá / línea 4-72 correo Línea Nacional OI REDD 870 / tel. contacto 670 4722000  
 El usuario debe expresar constancia que ha conocimiento del contenido que se encuentra publicado en la página web 4-72 y está en sus deberes personales para probar la entrega del envío. Para apurar algún reclamo, comunicarse al 72 correo. Para consultar la Política de Tratamiento, usar 4-72 correo.

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ Código Postal: 110911  
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.  
 Línea Bogotá: (57-1) 472 2005  
 Línea Nacional: 01 8000 111 210  
 www.4-72.com.co

472

Servicios Postales Nacionales S.A NIT 900.062.917-9 DG 23 0 95 A 55  
Atención al usuario: 02-4772000 o al 800 114 110 servicioalcliente@472.com.co  
Ministerio de Correos y Telecomunicaciones

**Destinatario**

Nombre/Razón Social: CARLOS ALBERTO GONZALEZ ALI  
Dirección: TRANSVERSAL 24A # 16A - 04 ESQUINA BRR VILLA CORELCA  
Ciudad: VALLEDUPAR CESAR  
Departamento: CESAR  
Código postal: 200004180  
Fecha admisión: 28/05/2021 10:44:10

**Remitente**

Nombre/Razón Social: RAFAEL ENRIQUE ROJAS RONDON  
Dirección: CALLE 15 # 8 - 56 EDIFICIO TORRES DEL ROSARIO OFINA 302  
Ciudad: VALLEDUPAR CESAR  
Departamento: CESAR  
Código postal: 200001424  
Envío: YP004288715CO

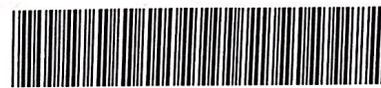
8709 480

**SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9**

Minic. Concesión de Correos

**NOTIEXPRESS POR AVISO**

Centro Operativo: PO.VALLEDUPAR Fecha Admisión: 28/05/2021 10:44:10  
Orden de servicio: Fecha Aprox Entrega: 31/05/2021



YP004288715CO

<b>Valores</b>	Peso Físico(grams):200	Dice Contener :
	Peso Volumétrico(grams):0	
	Peso Facturado(grams):200	Observaciones del cliente :RAD 2020-00316
	Valor Declarado:\$0	
	Valor Flete:\$9.700	
	Costo de manejo:\$0	
	Valor Total:\$9.700	

<b>Causal Devoluciones:</b>		
<input type="checkbox"/> RE Rehusado	<input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado	
<input type="checkbox"/> NE No existe	<input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado	
<input type="checkbox"/> NR No reside	<input type="checkbox"/> FA Fallecido	
<input type="checkbox"/> NR No reclamado	<input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado	
<input type="checkbox"/> DE Desconocido	<input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor	
<input type="checkbox"/> Dirección errada		
Firma nombre y/o sello de quien recibe:		
C.C.:	Tel:	Hora:
Fecha de entrega: 31/05/2021		
Distribuidor:		
C.C.:		
Gestión de entrega:		
<input type="checkbox"/> 1er	<input type="checkbox"/> 2do	

8709 470  
PO.VALLEDUPAR ORIENTE



87094708709480YP004288715CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional 01 8000 11 210 / Tel contacto (57) 4722000. Min. Transporte, Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2014/MIN.TC. Res. Mensajería Expresa 001667 de 9 septiembre del 2014. El usuario deja expresa constancia que ha conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 472 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para quejas o algún reclamo: servicioalcliente@472.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.472.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES, PALACIO DE JUSTICIA, PISO 5, VALLEDUPAR.

NOTIFICACIÓN POR AVISO  
(Art. 292 del C.G.P.)

Señor: CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ ALÍ, C.C. N° 77.170.246  
Transversal 24 A N° 16 A - 04, Esquina, Barrio Villa Corelca, Valledupar Cesar.

Demandante: RAFAEL ENRIQUE ROJAS RONDÓN

Demandado: CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ ALÍ

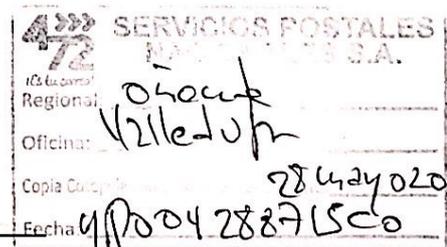
N° de Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso	Clase de Providencia
2020 - 00316	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía	Auto que libra mandamiento de pago

Por intermedio de este AVISO le notifico la providencia, mediante la cual se profirió Mandamiento de Pago en su contra y en favor del suscrito, la cual fue proferida en el proceso antes referenciado, el día trece (13) de agosto de 2020. Se advierte que esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este Aviso.

Anexo: Copia del auto de mandamiento de pago.

Atentamente;

RAFAEL ENRIQUE ROJAS RONDÓN  
Demandante





RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

MANDAMIENTO DE PAGO  
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA  
RAD. 20001-4003007-2020-00316-00  
Demandante: RAFAEL ENRIQUE ROJAS RONDON C.C. 1.065.663.975  
Demandados: CARLOS ALBERTO GONZALEZ ALÍ C.C. 77.170.246

Valledupar, 13 de agosto de 2020.

Procede el despacho a decidir sobre la admisión de la demanda ejecutiva singular adelantada por RAFAEL ENRIQUE ROJAS RONDÓN, en nombre propio contra CARLOS ALBERTO GONZALEZ ALÍ, teniendo como título ejecutivo Letra de Cambio del 10 de julio de 2019.

Revisada la demanda, y conforme al principio de buena y lealtad procesal y lo establecido en el artículo 245 del C.G. P. observa el despacho que el título ejecutivo aportado al plenario es claro, expreso y exigible, y que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 671, 672 y 673 del Código de Comercio, artículos 82, 422, 430, y 431 del C.G.P, y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, razón por la cual se libraré mandamiento de pago.

Ahora bien, y teniendo en cuenta que los intereses de plazo pactados superan el límite establecido para esos periodos por la Superintendencia Financiera, se libraré mandamiento de pago por ese concepto, teniendo en cuenta lo ordenado en el artículo 884 del C.Co en concordancia con lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 45 de 1990, es decir por el bancario corriente.

Con relación a los intereses de mora se libraré mandamiento de pago por el máximo certificado por la Superintendencia Financiera, acorde con lo establecido en el Artículo 884 del C.Co.

Por lo expuesto se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular, a favor de RAFAEL ENRIQUE ROJAS RONDON contra CARLOS ALBERTO GONZALEZ ALÍ, por las siguientes sumas y conceptos:

- La suma de **\$5.000.000,00 M/cte.** por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en la letra de cambio del 10 de julio de 2019.
- Por los intereses de plazo a la tasa máxima permitido por la Superintendencia Financiera, sobre el saldo insoluto del capital causado desde el 10 de julio de 2019 al 10 de mayo de 2020.
- Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el saldo insoluto del capital causado desde el 11 de mayo de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** COSTAS: Sobre estas se resolverá en la oportunidad debida.

-- e-mail: [j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co) --

2

**TERCERO:** Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (05) días a partir de la notificación que será en la forma indicada en el artículo 431 del C.G.P.

**CUARTO:** Hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada al momento de la notificación.-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**VIVIAN CASTILLA ROMERO**  
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, 14 de agosto de 2020. Hora 8:00 A.M.

La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad con el ART. 295 del C. G. del P.  
Por anotación en el presente Estado No. 061. Conste.

JOSE CARLOS CUADRADO QUINTERO  
Secretario.

Servicios Postales Nacionales S.A.  
Punto Operativo - Valledupar  
»» COPIA COSEJADA CON EL ORIGINAL

Servicios Postales Nacionales S.A.  
Punto Operativo - Valledupar  
»» COPIA COSEJADA CON EL ORIGINAL

Señor  
**CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ ALÍ, C.C. N° 77.170.246**  
 Transversal 24 A N° 16 A - 04, Esquina, Barrio Villa Corelca, Valledupar Cesar.

Sírvase comparecer a este Despacho dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes en el horario comprendido de 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 6:00 pm, con el fin de notificarle personalmente del auto que libra mandamiento de pago, de calendas TRECE (13) de agosto de 2020, proferido en el proceso que a continuación se relaciona.

Debe dirigirse al Palacio de Justicia, ubicado en la carrera 14 con calle 14, esquina en el piso N° 5, en Valledupar Cesar.

**Demandante:** RAFAEL ENRIQUE ROJAS RONDÓN

**Demandado:** CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ ALÍ

N° de Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso	Clase de Providencia
2020 - 00316	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía	Auto que libra mandamiento de pago

  
 RAFAEL ENRIQUE ROJAS RONDÓN  
 Demandante

**SOLICITUD DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN - PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE RAFAEL ROJAS RONDÓN CONTRA CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ ALÍ - JUZGADO 4 CIVIL MPAL DE PEQ CAUSAS - RADICADO: 2020-00316**



Rafael Rojas - Abogados

Vie 18/06/2021 9:26 AM

Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Famil



SOLICITUD DE EJECUCIÓ...

4 MB

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**  
(Art. 282 del C.G.P.)

Señor: **CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ ALÍ, C.C. N° 77.170.246**  
Transversal 24 A N° 16 A - 04, Esquina, Barrio Villa Corelica, Valledupar Cesar.

**Demandante: RAFAEL ENRIQUE ROJAS RONDÓN**

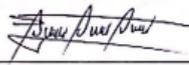
**Demandado: CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ ALÍ**

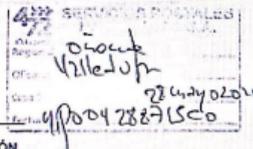
N° de Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso	Clase de Providencia
2020-00316	Ejecutivo Singular de Mínima Cuanía	Auto que libra mandamiento de pago

Por intermedio de este AVISO le notifico la providencia, mediante la cual se profirió Mandamiento de Pago en su contra y en favor del suscrito, la cual fue proferida en el proceso antes referenciado, el día trece (13) de agosto de 2020. Se advierte que esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este Aviso.

Anexo: Copia del auto de mandamiento de pago.

Atentamente;

  
**RAFAEL ENRIQUE ROJAS RONDÓN**  
*Demandante*



**SOLICITUD DE SEGUIR  
ADELANTE CON LA  
EJECUCIÓN - PROCESO  
EJECUTIVO SINGULAR DE  
RAFAEL ROJAS RONDÓN  
CONTRA CARLOS ALBERTO  
GONZÁLEZ ALÍ - JUZGADO  
4 CIVIL MPAL DE PEQ  
CAUSAS - RADICADO: 2020-  
00316**

1 v



Rafael Rojas - Abogados

Vie 18/06/2021 9:26 AM

Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Far



SOLICITUD DE EJECUCIÓ...  
4 MB



## Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- RAFAEL ENRIQUE ROJAS RONDON	- CARLOS ALBERTO GONZALEZ ALI

## Contenido de Radicación

Contenido
SOLICITA SE LIBRE MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL DEMANDANTE Y EN CONTRA DEL DEMANDADO

## Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
26 Nov 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 26/11/2021 A LAS 08:25:37.	29 Nov 2021	29 Nov 2021	26 Nov 2021
26 Nov 2021	AUTO INTERLOCUTORIO	ABSTENERSE DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN EN ÉSTE TRÁMITE			26 Nov 2021
27 Oct 2021	RECEPCION DE MEMORIAL	EL DR RAFAEL ROJAS RONDON SOLICITA DAR IMPULSO A LA IMPOSICION DE SANCION POR INCUMPLIMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR....E.C			27 Oct 2021
03 Sep 2021	RECEPCION DE MEMORIAL	EL DR RAFAEL ROJAS RONDON SOLICITA LA IMPOSICION DE SANCION POR INCUMPLIMIENTO A MEDIDA DE EMBARGO AL PAGADOR DE LA EMPRESA KAMATSU COLOMBAI SAS....E.C			03 Sep 2021
28 Jul 2021	AL DESPACHO				28 Jul 2021
27 Jul 2021	RECEPCION DE MEMORIAL	EL DR RAFAEL ROJAS RONDON SOLICITA DEN IMPULSO A LA SOLICITUD DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION...E.C			27 Jul 2021
09 Jul 2021	RECEPCION DE MEMORIAL	EL SR RAFAEL ROJAS RONDON SOLICITA SE REQUIERA A LA EMPRESA KOMATSU EN RELACION CON LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA Y DE NO OBTENER RESPUESTA SOLICITA SE IMPONGAN LAS SANCIONES ESTABLECIDAS...E.C			09 Jul 2021
18 Jun 2021	RECEPCION DE MEMORIAL	EL SR RAFAEL ROJAS RONDON SOLICITA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION.....E.C			18 Jun 2021

Señores:

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE VALLEDUPAR.

E. S. D.

REF: VERBAL DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

DEMANDANTE: CLINICA DE FRACTURAS VALLEDUPAR S.A.S.

DEMANDADO: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD COOSALUD.

RADICADO: 20001-40-03-007-2021-00063-00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

Cordial saludo,

JHON JAIRO DÍAZ CARPIO, mayor de edad identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado General de la CLINICA DE FRACTURAS VALLEDUPAR S.A.S., por medio del presente escrito de manera comedida me permito interponer ante su despacho RECURSO DE REPOSICIÓN de conformidad con el artículo 318 del C.G.P, contra el auto de fecha dos 02 de septiembre del año 2021, estando en la oportunidad legal para hacerlo, lo cual hago en los siguientes términos:

1. DE LA PROVIDENCIA IMPUGNADA

*"Rechazar la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia".*

2. SUSTENTACION DEL RECURSO

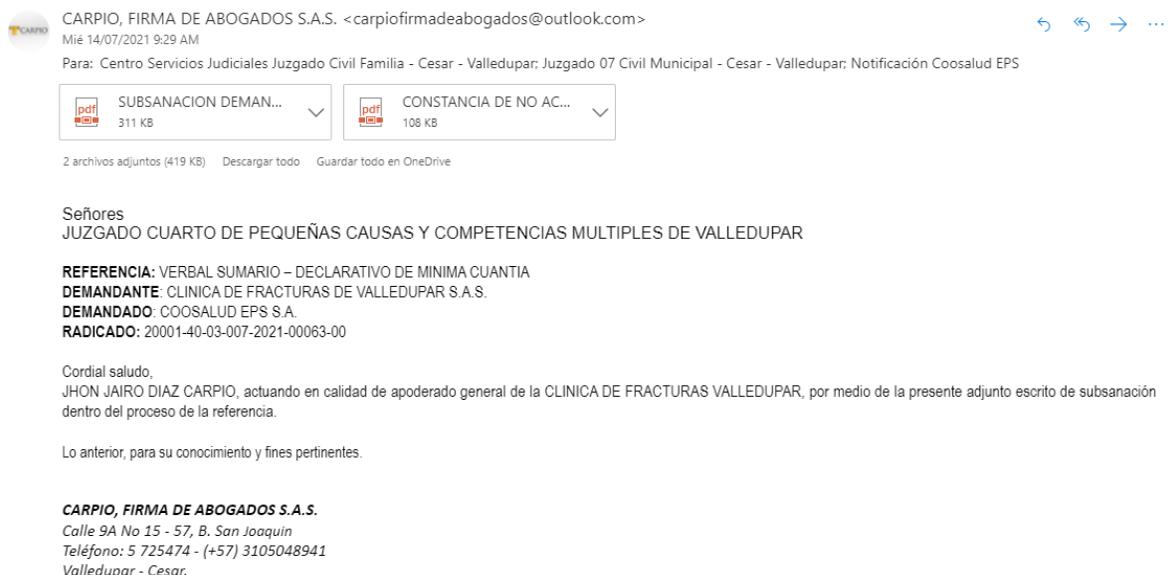
De acuerdo con lo precisado en el auto recurrido, tenemos que NO es cierto lo planteado por el honorable despacho respecto a lo siguiente:

*"Concedido el termino de ley, el demandante presentó escrito en el cual expresa que, en efecto, se agotó la vía de la conciliación, pero no aporta la prueba de que ello hubiese sido así."*

Conforme a lo anterior, en esta oportunidad procesal señor juez, me permito precisarle que la parte actora atendió el requerimiento efectuado en auto inadmisorio adiado 12 de julio del año 2021, por tal razón, se procedió mediante memorial enviado el día 14 de julio de 2021 subsanar la demanda de la referencia dentro del término legal establecido adjuntando dos archivos pdf denominados "subsanación demanda", "constancia de no acuerdo Coosalud".

Ahora bien, esta defensa no comparte la decisión del Despacho de rechazar la demanda por no subsanación en debida forma, cuando el documento que dio origen a la inadmisión fue aportado como un archivo independiente cumpliendo con la carga procesal ordenada por el Despacho, para mayor ilustración adjunto capture del aparte correspondiente enviado al correo electrónico del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles de Valledupar, al correo electrónico del Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar y al correo electrónico de notificaciones judiciales de EPS COOSALUD, a saber:

#### SUBSANACION DE DEMANDA RAD: 2021-00063



CARPIO, FIRMA DE ABOGADOS S.A.S. <carpiofirmadeabogados@outlook.com>  
Mié 14/07/2021 9:29 AM  
Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar; Juzgado 07 Civil Municipal - Cesar - Valledupar; Notificación Coosalud EPS

SUBSANACION DEMAN... 311 KB  
CONSTANCIA DE NO AC... 106 KB

2 archivos adjuntos (419 KB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive

Señores  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE VALLEDUPAR

**REFERENCIA:** VERBAL SUMARIO – DECLARATIVO DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** CLINICA DE FRACTURAS DE VALLEDUPAR S.A.S.  
**DEMANDADO:** COOSALUD EPS S.A.  
**RADICADO:** 20001-40-03-007-2021-00063-00

Cordial saludo,  
JHON JAIRO DIAZ CARPIO, actuando en calidad de apoderado general de la CLINICA DE FRACTURAS VALLEDUPAR, por medio de la presente adjunto escrito de subsanación dentro del proceso de la referencia.

Lo anterior, para su conocimiento y fines pertinentes.

**CARPIO, FIRMA DE ABOGADOS S.A.S.**  
Calle 9A No 15 - 57, B. San Joaquín  
Teléfono: 5 725474 - (+57) 3105048941  
Valledupar - Cesar.

En este orden de ideas, señor juez se puede evidenciar que no incurrimos en una indebida subsanación de la demanda referenciada, en razón que hemos cumplido cabalmente con lo consagrado en el artículo 621 del CGP., y así mismo se aportó constancia de haberse agotado la conciliación extraprocesal.

### 3. PRUEBAS

Solicito señor Juez se oficie al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civil Familia de Valledupar, para que remita con destino a este despacho certificación donde conste el número de archivos adjuntos enviados el día 14 de julio de 2021 a

las 9:29 am, remitidos de la dirección electrónica [carpiofirmadeabogados@outlook.com](mailto:carpiofirmadeabogados@outlook.com)

#### 4. PETICIÓN

Conforme a lo descrito con anterioridad y de los argumentos expuestos, solicito a este despacho se **REPONGA** el auto de fecha dos 02 de septiembre del año 2021, y en consecuencia de proceda a ADMITIR y darle trámite a la presente demanda

De usted,

Atentamente,



JHON JAIRO DÍAZ CARPIO

C.C. No. 1.065.563.823 de Valledupar

T.P. No. 176.103 del C. S. de la J.



**EDWIN RAFAEL MINDIOLA MENDOZA**  
**ABOGADO - UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR**  
**CARRERA 7 # 15- 53 LOCAL 4 BARRIO CENTRO - VALLEDUPAR**  
**TELÉFONOS: 5808638 - 5898316 - 3152752711**  
**CORREO: edwin.mindiola@ahoracontactcenter.com**

Señor(a).  
**JUEZ CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR.**  
**E. S. D.**

**Proceso N° 2021 - 00158**  
**REF: Proceso Ejecutivo de la Cooperativa de Crédito y Servicio Comunidad contra Orlando Rafael Malo Álvarez.**

**EDWIN RAFAEL MINDIOLA MENDOZA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía N°. **1.065.599.550** expedida en Valledupar, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N°. **227.032** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de endosatario de la **COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD**, en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito anexar **LIQUIDACION DEL CREDITO**.

**PAGARE 22-01-202328**

351	abr-20	30	18,69%	2,34%	\$ 3.750,53	\$ 112.515,90
437	may-20	30	18,19%	2,27%	\$ 3.650,19	\$ 109.505,85
505	jun-20	30	18,12%	2,27%	\$ 3.636,15	\$ 109.084,44
605	jul-20	31	18,12%	2,27%	\$ 3.636,15	\$ 112.720,59
685	ago-20	31	18,29%	2,29%	\$ 3.670,26	\$ 113.778,12
769	sep-20	30	18,35%	2,29%	\$ 3.682,30	\$ 110.469,06
869	oct-20	31	18,09%	2,26%	\$ 3.630,13	\$ 112.533,96
947	nov-20	30	17,84%	2,23%	\$ 3.579,96	\$ 107.398,81
1034	dic-20	31	17,46%	2,18%	\$ 3.503,71	\$ 108.614,87
<b>Total Intereses Moratorios 2020</b>						<b>\$ 996.621,59</b>
Resolución	Mes/Año	No. Dias	Inter Anual	Tasa Mora	Int. Mora Dia	Int. Mora Total
1215	ene-21	31	17,32%	2,17%	\$ 3.475,61	\$ 107.743,96
64	feb-21	28	17,54%	2,19%	\$ 3.519,76	\$ 98.553,26
161	mar-21	31	17,41%	2,18%	\$ 3.493,67	\$ 108.303,83
305	abr-21	30	17,31%	2,16%	\$ 3.473,60	\$ 104.208,15
407	may-21	31	17,22%	2,15%	\$ 3.455,54	\$ 107.121,88
509	jun-21	30	17,21%	2,15%	\$ 3.453,54	\$ 103.606,14
622	jul-21	31	17,18%	2,15%	\$ 3.447,52	\$ 106.873,05
804	ago-21	31	17,24%	2,16%	\$ 3.459,56	\$ 107.246,30
931	sep-21	30	17,19%	2,15%	\$ 3.449,52	\$ 103.485,73
1095	oct-21	31	17,08%	2,14%	\$ 3.427,45	\$ 106.250,97
<b>Total Intereses Moratorios 2021</b>						<b>\$ 1.053.393,27</b>

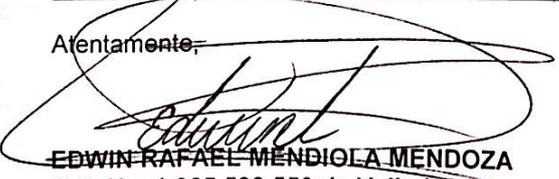
**CAPITAL: \$ 4.816.090**  
**INTERESES: \$ 2.050.014**  
**TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO: \$ 6.866.104**

Para un total de **SEIS MILLONES OCHOCIENTO SESENTA Y SEIS MIL CIENTO CUATRO PESOS M/CTE (\$ 6.866.104)**.

Sírvase Señor Juez, dar trámite a la liquidación del crédito de conformidad al artículo 446 del Código General del Proceso.

**Por ultimo solicito regular y dar el respectivo tramite a las costas procesales.**

Atentamente,

  
**EDWIN RAFAEL MENDIOLA MENDOZA**  
**C.C. No. 1.065.599.550 de Valledupar**  
**T.P. No. 227.032 del C.S. de la J.**